



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION XI, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. 3750/12 de fecha 5 de septiembre de 2012, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Responsabilidades, el Decreto No. 566 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 21 celebrada el 28 de agosto del año 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 43, Suplemento No. 4, el sábado 1 de septiembre del año 2012, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Col., con observaciones en materia de responsabilidades, en base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, acompañado de la documentación de apoyo técnico.

Que como se desprende del Artículo Segundo del documento citado, existen observaciones y recomendaciones, que implican daños y perjuicios que afectaron a la hacienda municipal y una presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados, los cuales se detallan en el considerando Décimo Segundo del Dictamen y Decreto de cuenta.

2.- En cumplimiento al Resolutivo Segundo del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante proveído del 14 de noviembre de 2012, el Diputado Presidente dio cuenta a los demás integrantes de la misma, con el oficio y documentos que se acompañaron al mismo, decidiéndose por acuerdo de esa fecha, la formación y registro del expediente del procedimiento de sanción administrativa, por las irregularidades detectadas por el ÓSAFIG, ordenándose, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 horas del día 30 de noviembre de 2012, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico comisionado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, con oficio número 129 de fecha 14 de noviembre del año 2012, fueron legalmente notificados y citados los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Eva Hortencia Polanco Virgen, e Ing. José Manuel Gallegos Martínez.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

4.- En actas circunstanciadas levantadas por el asesor jurídico comisionado C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, con la asistencia de testigos, se hizo constar la imposibilidad física y material de notificar al Arq. Raúl Limón Barajas, tanto en su domicilio ubicado en la Ciudad de Tecomán, Colima, como en uno diverso de Ciudad Guzmán, Jalisco, en donde negaron que fuera su domicilio, circunstancia que se hizo del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades, quien por acuerdo de fecha 30 de noviembre del año 2012, ordenó citarlo y notificarlo por medio de edictos que se publicaron por tres veces consecutivas en el Periódico "Ecos de la Costa", los días lunes 3, martes 4 y miércoles 5, de diciembre del año 2012, según consta en los ejemplares que obran agregados al expediente, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos por lo que se refiere a dicho ex servidor público, el día 14(catorce) de diciembre del año 2012, a las 12:00 (doce) horas, tomando en consideración lo señalado por el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 60, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6.- Con escrito recibido el 29 de noviembre del año 2012, en la Oficilía de Partes del H. Congreso del Estado, en forma anticipada y fuera de la audiencia señalada en autos, el C. Lic. Manuel González Chacón, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Eva Hortencia Polanco Virgen, carácter que acreditó con testimonio de la Escritura Pública Número 5,226, pasada ante la fe del Lic. Leonel René Llerenas Virgen, Notario Público No. 4, de la Ciudad de Tecomán, Colima, se apersonó en el expediente, alegó a nombre de su poderdante y ofreció como pruebas de su parte las documentales que acompañó al citado escrito, así como la prueba testimonial a cargo de las CC. Amparo Blas Cayetano y Sandra Roció Díaz Cárdenas, cuyos domicilios particulares menciona y solicita sean citadas para que comparezcan el día y hora que al efecto se señale.

7.- El día 30 de noviembre del año 2012, día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y una vez analizadas las actuaciones, se constató que todos fueron debida y oportunamente notificados y citados y abierta en forma la audiencia, siendo las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día de su fecha, se hizo constar la asistencia de los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, e Ing. José Manuel Gallegos Martínez; concedido que les fue el uso de la palabra manifestaron de viva voz, "que solicitan se les tenga por presentes atendiendo a la notificación y citatorio que ésta Comisión les hizo; sin embargo, debido al poco tiempo que tuvieron, piden se les amplíe el termino para allegar las pruebas con qué demostrar la realidad de las imputaciones que les hace el OSAFIG. Visto lo manifestado por los comparecientes, la Comisión acuerda: tenerlos por presentes y por hechas las manifestaciones que se contienen líneas antes, otorgándoles un plazo extraordinario que vence el próximo jueves 6(seis) de diciembre del año 2012, para que alleguen al expediente todas las pruebas que consideren oportunas, así como los alegatos que a su derecho convenga, en la inteligencia de que en caso de no comparecer el día señalado a las 13:00(trece) horas, se entiende que renuncian expresamente al derecho que les asiste de ofertar medios de convicción idóneos para acreditar sus aseveraciones. Finalmente, la Comisión les solicita señalen domicilio y autoricen a persona



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de su confianza en esta Ciudad de Colima, Col., para que en su nombre y representación pueda recibir las notificaciones y documentos que deban hacérseles llegar, señalando al efecto el ubicado en Jesús Navarro número 725, colonia Revolución C.P. 28047, en esta Ciudad Capital.- Por su parte el C. Sergio Martín Medina Cruz, al hacer uso de la voz, solicitó en ese momento se inserte a la letra el texto de su defensa que se contiene en el dispositivo electrónico que exhibe al efecto, el cual se transcribe íntegro y pide se tengan como pruebas de su parte las documentales que en copia fotostática certificada presenta, pidiendo también se le dé oportunidad de aportar otros medios probatorios en la fecha señalada con antelación para tal finalidad, texto que se tiene por reproducido para todos los efectos legales procedentes.”

8.- El día 06(seis) de diciembre de 2012(dos mil doce), siendo las 13:00 (trece horas) día y hora señalados para la continuación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos iniciada con fecha 30(treinta) de noviembre del año señalado, conforme al acuerdo dictado por los Diputados integrantes de la Comisión de Responsabilidades, se hace constar la asistencia de los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, e Ing. José Manuel Gallegos Martínez, contándose con la asistencia voluntaria del C. Arq. Raúl Limón Barajas, ya que para su comparecencia se había fijado otra fecha y hora diferentes, y concedido que les fue el uso de la palabra manifestaron lo que a sus intereses convino y ofrecieron de su parte las pruebas que estimaron procedentes y que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales procedentes.

9.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo del año 2013, la Comisión acordó la admisión y desahogo de los medios de prueba aportados por los presuntos involucrados en la audiencia y respecto a las ofrecidas por el Lic. Manuel González Chacón, apoderado de la C. Eva Hortencia Polanco Virgen, admitió las pruebas documentales consistentes en copia certificada de la constancia enviada por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tecomán, Col., y copia simple del nombramiento expedido a favor de su representada y el recibo de percepciones correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre del año 2012, así como copia del escrito presentado ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común mesa 2 de Tecomán, Col., por el L.C. Oscar Miguel Araujo Rincón, quien fungió como Tesorero Municipal en el periodo 2009-2012. Referente a la prueba testimonial ofrecida, para su desahogo se señalaron las 11:00 horas del día 8 de abril del año 2013, ordenándose que mediante cédula que se entregue en los domicilios particulares de las deponentes, se cite a las personas de referencia con el apercibimiento legal correspondiente para que comparezcan el día y hora señalado.- El C. Saúl Magaña Madrigal, ofertó como pruebas las siguientes: A).-Copia certificada del acta número 139 de fecha 22 de septiembre de 2009, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116; B).- Copia certificada del acta número 62 de fecha 19 de diciembre de 2011, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116; C).- Copia certificada del acta número 65 de fecha 08 de mayo de 2012, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116 D).- Copias certificadas de los oficios T0027/2012, T0140/2011, T046/2012, T002/2012, T001/2012, T0054/2012, suscritos todos por el ex Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, éstas pruebas se relaciona con la observación 09/11-F116; E).- Aunque menciona que acompañan copias certificadas de los oficios que el Secretario del Ayuntamiento del trienio 2009-2012, envió



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

al Tesorero Municipal, relacionadas con los pagos realizados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF Y COMAPAT de Tecomán, Col., en cumplimiento de los convenios firmados por el adeudo de prestaciones laborales, éstos no fueron presentados ni entregados a la Comisión, por lo que se le requiere para que subsane esta omisión en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el acuerdo, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrán por no ofrecida dichas documentales; F).- Igual sucede con las copias certificadas de todas las pólizas de los cheques relativos a los pagos por concepto de prestaciones laborales que tampoco fueron exhibidas a pesar que se relacionan en el escrito de comparecencia; G).- Copia autógrafa del escrito presentado por el compareciente ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tecomán, Col., el día 05 de diciembre de 2012, solicitando copias certificadas de diversos documentos que pretende aportar como pruebas de su parte; H).- Inspección Ocular.- Consistente en la verificación física que se haga a las pólizas de los cheques relativo al pago por conceptos de prestaciones laborales derivadas de los convenios suscritos entre el Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento DIF Y COMAPAT y el propio Ayuntamiento de Tecomán, Col., en el trienio 2009-2012, I).- Copia autógrafa del escrito presentado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, con el que pide la expedición de copias certificadas de todos los convenios laborales celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, y la propia institución municipal en el trienio 2009/2012; J).- Legajo conteniendo copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., de diversos documentos que el oferente presenta como prueba de su parte, en relación con las observaciones 09/11-F09, 09/11-F48 y 09/11-F116; K).- TESTIMONIAL.- Que estará a cargo del Líder del Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., C. Audelino Flores Jurado, con domicilio en las oficinas del expresado sindicato; L).- 4 fotografías que fueron tomadas en la sesión de cabildo celebrada con fecha 19 de diciembre de 2011, y que se relacionan con la observación 09/11-F116; M).- Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima número 50, tomo XCVI, de fecha 15 de octubre de 2011, que contiene entre otros el acuerdo y documento del estudio de programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", localizado al noroeste de la Ciudad de Tecomán, Col, relacionado con la observación 19/11-OP16; N).- Copia certificada de la presentación del programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", relacionado con la observación 19/11-OP16; Ñ).- Copia simple del avalúo practicado al inmueble a que se refiere el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", relacionado con la observación 19/11-OP16; O).- Copia certificada del acta número 54 de fecha 01 de septiembre de 2011, cuyo contenido se relaciona con la observación 09/11-OP16; P).-Copia autógrafa del oficio número 542/2011, de fecha 09 de junio de 2011, suscrito por el Arquitecto Raúl Limón Barajas, ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tecomán, Col., con el que solicita al Secretario del Ayuntamiento, turne al Cabildo el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman" , relacionado con la observación 19/11-OP16; Q).- A pesar de que el compareciente acompañó una copia del acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relacionado con el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman" , de Tecomán, Col., se observa que es copia simple y no certificada como debe ser para que pueda otorgársele validez plena, está relacionado con la observación 19/11-OP16; R).- Plano como material



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

complementario al avalúo, en referencia define el área de riesgo de la red del gasoducto, en detrimento del valor comercial del predio, se relaciona con la observación 09/11-OP16; S).- El compareciente manifiesta acompañar copia de la denuncia presentada ante la agencia del Ministerio Público de Tecomán, Col., mesa 2, por el C. Oscar Miguel Araujo Rincón ex tesorero Municipal, hace la observación de que se encuentra en el expediente sin que la exhiba en ese momento; T).-Respecto al punto de acuerdo aprobado por ésta Soberanía en Sesión número 21 de fecha 28 de agosto de 2012, constátese su existencia y obténgase copia certificada y adjúntese a éste expediente para todos los efectos legales procedentes, en caso de que dicho documento obre en los archivos legislativos, en el acta de la Sesión pública mencionada y/o en el Diario de los Debates. Por lo que se refiere a la prueba de inspección ocular que el promovente solicita se realice en los archivos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col, para verificar físicamente las pólizas de cheque relativas al pago por concepto de prestaciones laborales derivadas de los convenios suscritos entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento DIF y COMAPAT de Tecomán, Col. en el trienio 2009-2012, con la que pretende demostrar que no fueron firmadas por el presidente municipal, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades la admiten y autorizan al C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, para que con oficio de comisión suscrito por el C. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se apersona en la dependencia municipal mencionada, certifique el hecho señalado por el oferente y levante acta circunstanciada con asistencia de testigos. En cuanto a la testimonial singular que se ofrece a cargo del C. Audelino Flores Jurado, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tecomán, Col., con el objeto de que éste manifieste que se dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con los convenios suscritos y que al mismo tiempo conteste los cuestionamientos que le formulen los Diputados integrantes de la Comisión de Responsabilidades, respecto a las observaciones que constan en el Decreto con el que se da por concluido el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Col., y que relaciona con la observación 09/11-F116, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, mediante cédula que se entregue por conducto del personal comisionado al efecto, cítese a la persona de referencia en el domicilio que se indica líneas antes, para que comparezca, en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica del Palacio Legislativo, sita en Calzada Galván Norte esq. los Regalado de ésta Ciudad Capital, a las 11:00 (once) horas del día 11 de abril de 2013, con el apercibimiento de que de no comparecer el día y hora señalados, se hará acreedor a una multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Colima. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. Saúl Magaña Madrigal, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen-resolución respectivo; en cuanto a las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se tienen por ofrecidas y se tomarán en consideración al resolver el fondo; en cuanto a la testimonial y a la inspección ocular se desahogaran en los términos señalados líneas antes.- El C. Oscar Miguel Araujo Rincón, manifiesta que señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Palma Rubelina número 1279, Colonia Santa Bárbara, C.P 28017 de esta Ciudad Capital y ofrece como pruebas de su parte las siguientes: A).- Copia de la denuncia presentada ante la mesa segunda de la Agencia del Ministerio Público del Fuero



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Común de Tecomán, Col., acta No. 870/2012, presentada el 09 de octubre de año 2012, de la que solicita se pida por parte de ésta Comisión copia autorizada del expediente integrado. Al respecto dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición en el sentido de pedir copia certificada a la mesa segunda del Ministerio Público, dado que en los términos del artículo 39, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, vigente, las averiguaciones previas tienen el carácter de información reservada, por lo que el oferente es el único que puede solicitar copia certificada, concediéndole al efecto el término de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificado éste acuerdo, para que presente la copia certificada de la documentación antes mencionada, en el entendido de que no hacerlo se tendrá por no ofrecida; B).- Respecto al oficio número CM-177-08-2012 de fecha 27 de agosto de 2012 y sus anexos que acompaña en copia simple y solicita se pidan al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Col., gírese oficio suscrito por la Diputada Presidenta de la Comisión de Responsabilidades al C. Tesorero del Municipio señalado a fin de que proporcione la documentación mencionada; C).- Las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional se tienen por ofrecidas y en el momento de resolver el fondo se aplicarán. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. Oscar Miguel Araujo Rincón, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen resolución respectivo, debiéndose requerir al oferente por lo que se refiere a la denuncia que obra en la Agencia del Ministerio Público de Fuero Común mesa dos en Tecomán, Col., para que aporte una copia certificada por las razones expuestas líneas antes y por la segunda, girar oficio al Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., pidiendo su envío; en cuanto a las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional se tienen por ofrecidas y se tomarán en consideración al resolver el fondo.- El C. Rogelio Araujo Rincón, manifestó ofrecer como pruebas de su parte las siguientes: A).- Legajo conteniendo copias certificadas de diversos documentos que el oferente ofrece como prueba en relación con las observaciones 09/11-F07, 09/11-F09, 09/11-F48 y 09/11-F116; B).- Las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se tienen por ofrecidas y en el momento de resolver el fondo se aplicarán. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. Rogelio Araujo Rincón, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen resolución respectivo, en cuanto a las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional se tienen por ofrecidas y se tomarán en consideración al resolver el fondo.- El C. Sergio Martín Medina Cruz, ofrece como pruebas de su parte las siguientes: A).- Copia certificada del acta número 139 de fecha 22 de septiembre de 2009, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116; B).- Copia certificada del acta número 62 de fecha 19 de diciembre de 2011, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116; C).- Copia certificada del acta número 65 de fecha 08 de mayo de 2012, cuyo contenido relaciona con la observación 09/11-F116; D).- Copias certificadas de los oficios T0027/2012, T0140/2011, T046/2012, T002/2012, T001/2012, T0054/2012, suscritos todos por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, ésta prueba se relaciona con la observación 09/11-F116; E).- Aunque se menciona que se acompañan copias certificadas de los oficios que el Secretario del Ayuntamiento del trienio 2009-2012 envió al Tesorero Municipal, relacionadas con los pagos realizados al Sindicato, en cumplimiento de los convenios firmados por adeudo de prestaciones laborales, éstos no fueron presentados ni



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

entregados a la Comisión; F).- Igual sucede con las copias certificadas de todas las pólizas de los cheques relativos a los pagos por concepto de prestaciones laborales que tampoco fueron exhibidos a pesar que se relacionan en el escrito de comparecencia; G).- Copia autógrafa del escrito presentado por el compareciente ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tecomán el día 05 de diciembre de 2012, solicitando copias certificadas de diversos documentos que pretende aportar como pruebas de su parte; H).- Copia autógrafa del escrito presentado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, con el que pide la expedición de copias certificadas de todos los convenios laborales celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, y la propia institución municipal en el trienio 2009/2012; I).- Legajo conteniendo copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, Col. de diversos documentos que el oferente ofrece como prueba en relación con las observaciones 09/11-F07, 09/11-F09, 09/11-F48 y 09/11-F116; J).- 4 fotografías que fueron tomadas en la sesión de cabildo celebrada con fecha 19 de diciembre de 2011, y que se relaciona con la observación 09/11-F116; K).- Respecto a la prueba de inspección ocular que el promovente solicita se realice en los archivos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., para verificar físicamente las pólizas de cheque relativas al pago por concepto de prestaciones laborales derivadas de los convenios suscritos entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento de Tecomán, Col., en el trienio 2009-2012, con la que pretende demostrar que no fueron firmadas por el Presidente Municipal, se autoriza al C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, para que con oficio de comisión suscrito por el C. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se apersona en la dependencia Municipal mencionada, certifique el hecho señalado por el oferente y levante acta circunstanciada con asistencia de testigos en los mismos términos ya señalados líneas antes al acordar las pruebas ofrecidas por el C. Saúl Magaña Madrigal; L).- Respecto a la testimonial que se ofrece a cargo del C. Audelino Flores Jurado, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tecomán, Col., dígase al oferente que se esté a lo acordado antes respecto a la prueba similar ofrecida por el C. Saúl Magaña Madrigal. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. Sergio Martín Medina Cruz, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen resolución respectivo; en cuanto a las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se tienen por ofrecidas y se tomarán en consideración al momento de resolver el fondo; las pruebas testimonial y la de inspección ocular, se desahogarán en los términos señalados líneas antes.- El C. José Manuel Gallegos Martínez, manifiesta que ofrece como pruebas de su parte las siguientes: A).- Respecto a la observación 09/11-OP26, copia simple de la solicitud de reintegro y ficha de depósito efectuado por la cantidad de \$6,143.72 (seis mil ciento cuarenta y tres pesos 72/100 M.N.), entregando dos tarjetas de precios unitarios aclarando el rendimiento de la cimbra. B).- En relación a la observación 09/11-OP40 entrega copia simple de dos tarjetas de precios unitarios aclarando el rendimiento de la cimbra y dos copias de oficios dirigidos a la C.P. María Cristina González Márquez, Auditor Superior del Estado y oficio dirigido a la empresa constructora Campos y Valles S. A. de C.V., con el que le solicita el reintegro de la cantidad de: \$48,475.01 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), del anticipo de la obra de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Canal de Amela; C).- Respecto a la observación 09/11-OP42, oficio dirigido a la C.P. María Cristina González Márquez, Auditor Superior del



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Estado, y tarjeta de precios unitarios de la empresa URTEC, solicitud de reintegro de la cantidad \$104,244.81 (ciento cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) y la respuesta de la empresa; D).- Respecto a la observación 09/11-OP46, oficio dirigido a la C.P. María Cristina González Márquez, Auditor Superior del Estado, y dos hojas generadoras de obra; E).- Respecto a la observación 09/11-OP47, oficio dirigido a la C.P. María Cristina González Márquez, Auditor Superior del Estado, y otro oficio de la empresa GALINCO y 13 documentos aclaratorios; F).- Respecto a las testimoniales de los CC. Ing. Francisco Aguilar Zaragoza, de la empresa GALINCO, y Arq. Nicolás Soto Beltrán, de la empresa URTEC y CURSA, requiérase al promovente para en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación de éste acuerdo, precise los hechos sobre los que versará dicho testimonio, así como el domicilio en el que deberán ser citados los profesionistas de referencia y hecho lo anterior, se fijará día y hora para que reciban los testimonios ofrecidos en autos. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. José Manuel Gallegos Martínez, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen resolución correspondiente; en cuanto a la prueba testimonial ofrecida, se procederá como quedó señalado líneas antes. El Arq. Raúl Limón Barajas, quien comparece voluntariamente y en atención a los edictos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, ofrece como pruebas de su parte las siguientes: A).- Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima número 50, tomo XCVI, de fecha 15 de octubre de 2011, que contiene entre otros el acuerdo y documento del estudio del programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", localizado al noroeste de la Ciudad de Tecomán, Col, relacionado con la observación 19/11-OP16; B).- Copia certificada de la presentación del programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", relacionado con la observación 19/11-OP16; C).- Copia simple del avalúo practicado al inmueble a que se refiere el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", relacionado con la observación 19/11-OP16; D).- Copia certificada del acta número 54 de fecha 01 de septiembre de 2011, cuyo contenido se relaciona con la observación 09/11-OP16; E).- Copia autógrafa del oficio número 542/2011, de fecha 09 de junio de 2011, suscrito por el oferente, ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tecomán, Col., con el que solicita al Secretario del Ayuntamiento turne al Cabildo el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", relacionado con la observación 19/11-OP16; F).- A pesar de que el compareciente acompañó una copia del acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relacionado con el programa parcial de urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman", de Tecomán, Col., es de observar que el mismo es copia simple no autenticada o certificada, está relacionado con la observación 19/11-OP16; G).- Plano como material complementario al avalúo, en referencia define del área de riesgo de la red del gasoducto, con detrimento del valor comercial del predio, se relaciona con la observación 09/11-OP16; H).- Copia autógrafa del escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tecomán, Col., el día 05 de diciembre de 2012, solicitando copias certificadas de diversos documentos que pretende aportar como pruebas de su parte. Vistas las pruebas ofrecidas por el C. Raúl Limón Barajas, la Comisión acuerda: Respecto a las documentales tenerlas por ofrecidas y desahogadas según su propia naturaleza, reservando su valoración para el momento de elaborar el dictamen resolución respectivo; en



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

cuanto a las pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se tienen por ofrecidas y se tomarán en consideración al momento de resolver el fondo. En virtud de que algunos de los comparecientes solo señalaron domicilio en la Ciudad de Tecomán, Col., se les requiere para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, indiquen uno en esta Ciudad Capital para tal efecto, bajo el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante aviso fijado en las puertas de acceso principal al Palacio Legislativo.

10.- Notificado que les fue a los presuntos involucrados el acuerdo transcrito en el resultando anterior, mediante diversos escritos presentados con fecha 8 de abril del año 2013, solicitaron que la Comisión por conducto de su presidenta hiciera la gestión de pedir ante las autoridades respectivas el envío de las pruebas documentales y en cuanto a la testimonial ofrecida por el C. Ing. José Manuel Gallegos Martínez, se acordó señalar las 13 (trece) horas del día 23 de abril de 2013 para que comparezcan los CC. Ing. Francisco Aguilar Zaragoza y Arq. Nicolás Soto Beltrán, a quienes se comprometió a presentar.

11.- El día 8 de abril del año 2013, se llevo a cabo la audiencia de desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la C. Eva Hortencia Polanco Virgen, por conducto de su apoderado C. Lic. Manuel González Chacón, habiendo comparecido oportunamente las testigos, quienes declararon lo que consta en el acta respectiva, que corre agregada al expediente y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes, y en su oportunidad serán valoradas.

12.- En los mismos términos, el día 11 de abril del año 2013 se desahogó la testimonial ofrecida por los CC. Saúl Magaña Madrigal y Sergio Medina Cruz, consistente en la declaración del C. Audelino Flores Jurado, habiendo comparecido oportunamente y declarando lo que consta en el acta respectiva, misma que se tiene por aquí reproducida como si se insertara a la letra.

13.- El día 23 de abril del año 2013 se recibió el testimonio de los CC. Ing. Francisco Aguilar Zaragoza y Arq. Nicolás Soto Beltrán, ofrecida por el C. Ing. José Manuel Gallegos Martínez, habiendo comparecido oportunamente declarando lo que consta en el acta respectiva.

14.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 17 de abril del año 2013, mediante oficios números 0635, dirigido a la C.P. Marina Nieto Carrasco, Tesorera del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se pidieron copias certificadas del oficio numero CM-17708-2012, de fecha 27 de agosto del año 2012 y todos y cada uno de los soportes del mismo; recibíendose el diverso número T036/2013, el 24 de mayo del año 2013, al que se acompaña copia certificada de las pólizas de cheques números 042847, de fecha 17 de diciembre de 2011, por un importe de \$13'000,000.00 (trece millones 00/100 M.N. y cuyo beneficiario es el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, así como de la póliza 042849, 2'518,000.00 con la misma fecha y beneficiario citado, siendo conveniente destacar que a pesar de que fueron ofrecidas como prueba dichos documentos, ya obran en el expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión por el OSAFIG; con el diverso 669, enviado al C. Lic. José Germán Iglesias Ortiz, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, se reitero la solicitud



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

formulada por el C. Saúl Magaña Madrigal, en el sentido de que se envíe copia certificada de los convenios laborales depositados en el mencionado tribunal relativos al Ayuntamiento de Tecomán, Col., específicamente los celebrados en el trienio 2009-2012, el C. Lic. José Germán Iglesias Ortiz, Presidente del citado Tribunal, con el diverso T.A.E 310/2013 de fecha 7 de junio del año en curso, envía copia certificada del convenio de pago de prestaciones laborales de 22 septiembre de 2009, ratificado el día 6 de octubre siguiente, que fue el único que se tiene depositado en dicho tribunal; con oficio número 692, dirigido al C. Lic. Fernando Gutiérrez Fuentes, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, pidiéndoles nos proporcione copia certificada del expediente formado con motivo del acta T2-870/2012, radicada en la Mesa Segunda, de la Agencia del Ministerio Público en Tecomán, Col., que fueron solicitadas por el C. Oscar Miguel Araujo Rincón, y cuya petición fue denegada por acuerdo fecha 9 de abril del año 2013, en respuesta el C. Lic. Magdaleno Anguiano Vargas, Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa Segunda, de la Agencia del Ministerio Público de Tecomán, Col., por instrucciones del Lic. Fernando Gutiérrez Fuentes, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General del Estado, da respuesta al oficio 0692, enviado por la Presidenta de la Comisión de Responsabilidades, manifestando la imposibilidad jurídica de proporcionar copia íntegra de la acta T2-870/2012, en virtud de encontrarse en el periodo de preparación de ejercicio de la acción penal. Por oficio número 670, dirigido al C. LAE Alejandro Flores López, Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se solicitaron copias certificadas de todas las pólizas-cheque con las que se hicieron los pagos de las prestaciones laborales al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., en respuesta envía a esta Soberanía copias certificadas de las pólizas cuyos datos ya se citaron antes.

15.- Mediante acta levantada por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico autorizado por la Comisión de Responsabilidades para llevar a cabo la prueba de inspección ocular en los archivos de la Tesorería Municipal respecto a las pólizas cheques relativas al pago por concepto de prestaciones laborales derivadas de los convenios suscritos en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., en el trienio 2009-2012, para que se diera fe que no fueron firmados por el presidente municipal, se levantó la actuación correspondiente el día 4 de abril del año 2013, en los términos que se desprenden del acta manuscrita firmada por el autorizado, la tesorera municipal y los testigos de asistencia, en los que se hacen constar los hechos que pudieron verificarse.

No habiendo ninguna prueba pendiente por desahogar, la Comisión de Responsabilidades está en aptitud legal de resolver este expediente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, quinto párrafo, 116, fracciones I, V y VI, 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, de su Reglamento, 48, segundo párrafo, 51, fracción I, 52,



53, y 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 24, segundo párrafo y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como por usar inadecuadamente o desviar de su finalidad los fondos públicos municipales.

Sirve de sustento, a lo anterior, la tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis. Bajo el siguiente rubro:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Abril de 1996. Pág. 128.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI párrafo segundo, y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 045/2012 notificó al C. P. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal de Tecomán, Col., el inicio de los trabajos de auditoría y



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011, la cual concluyó con el Informe de Resultados y se encuentra soportado por la documentación aportada por los auditores comisionados y acredita a juicio de esta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron con minuciosidad las respuestas dadas y confrontas efectuadas con la entidad fiscalizada, coincidiendo, en este periodo de revisión, que los imputados de irregularidades fungieron como servidores públicos durante el proceso de confronta efectuado por el OSAFIG, quienes tuvieron la oportunidad de desvirtuarlas y demostrar que su actuación se apegó estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el quehacer municipal, no logrando justificar lo legal de su actuar, demostrándose en consecuencia, las observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documental y que dieron origen a las propuestas de sanciones administrativas y resarcitorias tanto directas como subsidiarias contenidas en el Considerando Décimo Segundo del Decreto número 566, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, y 52, fracciones I, y II, y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 48, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, mediante decreto No. 566, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 21 celebrada el 28 de agosto del año 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 43, Suplemento No. 4, correspondiente al sábado 1 de septiembre del año 2012, se establecieron las presuntas responsabilidades administrativas y determinación de daños y perjuicios sufridos por la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- Al comparecer a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, convocada para el día 30 de noviembre del año 2012, y por haberse otorgado un plazo extraordinario llevada a cabo el día 6 de diciembre del año señalado, los presuntos involucrados en forma verbal en algunos casos y por escrito en otros, adujeron a lo que a su derecho convino en vía de alegatos mismos que se tienen por reproducidos para todos los efectos legales del caso.

CUARTO.- Antes de proceder al análisis de los documentos y demás elementos probatorios que se integran en este expediente, tanto los enviados por el OSAFIG en el expediente de apoyo técnico, como los ofrecidos por los presuntos involucrados, para valorarlos en lo individual y en su conjunto y en base a ello resolver el fondo de este procedimiento, en atención a que en sus escritos de comparecencia invocan en su defensa un principio jurídico que denominan "de la certidumbre jurídica", aducen que existe falta de fundamentación y motivación y que la actuación del OSAFIG al proponer la aplicación de una sanción está actuando con dolo y mala fe, conviene hacer referencia y análisis a dichos principios y dilucidar su justificación o no a favor de los comparecientes.

Respecto al primer tema que es el de la certidumbre jurídica, de acuerdo con los diccionarios de la Real Academia de la Lengua y el Para Jurista de Juan Palomar de Miguel, la palabra



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

certidumbre, es sinónimo de certeza o conocimiento seguro de la verdad de algo y es también sinónimo de seguridad; luego entonces, si a lo que se refieren los comparecientes es al principio de seguridad jurídica, ésta se concretiza en aquel que tiene el individuo de que su situación legal no será modificada mas de que por procedimientos regulares, previamente establecidos, como efectivamente se realizó, por lo que en la especie, es inatendible la manifestación vertida en el sentido de que se está violando en su perjuicio dicho principio, pues durante todo el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública materia del Decreto que da base a este procedimiento sancionador, tuvieron la oportunidad de justificar o demostrar que los actos que se les imputan son inexistentes o en su caso, probar que su actuación y la de aquellos que dependían directamente de ellos, se apegó a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el quehacer municipal, en el ejercicio del cargo que ostentaron, evidentemente no se viola en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica.

En cuanto al argumento de que la actuación del OSAFIG, adolece de fundamentación y motivación de los hechos imputados (queriendo entender ese adolece como que carece), resulta infundado, pues la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada que más adelante se inserta estableció que para que se cumpla con el derecho consagrado en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales, basta con que el informe de resultados reúna el contenido mínimo que establece la ley de la materia, determine las observaciones que no se tuvieron por solventadas distinguiéndolas entre administrativas, contables, de desempeño y resarcitorias y se pida el inicio de los procedimientos respectivos para el fincamiento de la responsabilidad y la aplicación de la sanción, para que se cumpla con el citado principio reconocido constitucionalmente; luego entonces, como en la especie el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado, cumplió estrictamente en el ejercicio de sus atribuciones con las disposiciones legales que norman su actuación, es evidente que el argumento vertido en tal sentido por los comparecientes, resulta infundado e inatendible para los fines que lo hacen valer.

El OSAFIG, emite las observaciones, denominadas Cédulas de Resultados Primarios Financieras, de Obra Pública, de Urbanización y de Recursos Federalizados, y las notifica oficial y legalmente a los auditados (Entidad Pública Municipal), por conducto de la autoridad municipal, que coincidentemente fungieron como servidores públicos en el periodo auditado, para que en el plazo legal, el Municipio de Tecomán, Col., en carácter de Entidad Fiscalizada emita las respuestas, presente las argumentaciones y documentación soporte de las observaciones realizadas. Sin que dicho acto vincule o genere perjuicios individuales al servidor público, en virtud que en las cédulas citadas, solo se relacionan las acciones u omisiones señaladas como irregulares, sin precisar el servidor público probable responsable; siendo hasta el Informe de Resultado, que el OSAFIG determina probables daños y perjuicios y establece la presunta responsabilidad administrativa de él o los servidores públicos vinculados con las conductas u omisiones detectadas en la Fiscalización Superior, para que se instaure el procedimiento de responsabilidad. Procedimientos previstos en los artículos 24, párrafo segundo y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Con base a lo anterior, el OSAFIG, dio estricto cumplimiento a las normativas que regulan el proceso de Fiscalización Superior y confronta con los auditados del cual derivó el INFORME DEL RESULTADO que sirvió de base para que esta Soberanía, en potestad constitucional declarara concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Tecomán, Col. y ordenara INSTAURAR el procedimiento sancionador de responsabilidad administrativa, siguiendo los tramites y acciones previstas en el artículo 60 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Finalmente, la afirmación vertida en el sentido de que se está actuando con dolo y mala fe para fincarles una responsabilidad de manera ilegal, es material y jurídicamente insostenible, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 116, de la Constitución Política del Estado, 3, 4 y 5, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el OSAFIG, en el ejercicio de sus funciones se rige por principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, por lo que no se puede afirmar que hayan obrado como infundadamente lo señalan los presuntos involucrados.

El Lic. Manuel González Chacón, quien comparece como apoderado de la C. Eva Hortencia Polanco Virgen, también hace alusión al principio de fundamentación y motivación, pero refiriéndolo primero, a la incompetencia de la Comisión de Responsabilidades para revisar la cuenta pública, actuación que es inexistente, pues quien la revisa y fiscaliza es el OSAFIG y refiere que el único órgano encargado de imponer sanciones es la Contraloría del Estado, en los términos de los artículos 46, al 52, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que la Comisión debe respetar las normas del procedimiento, pues al no tomar en cuenta eso, viola en perjuicio de su representada las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues la deja en estado de indefensión.

Las anteriores argumentaciones vertidas por el apoderado de la presunta involucrada de nombre ya mencionado, resultan infundadas puesto que la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades, en las cuestiones que tienen relación con cuentas públicas municipales o estatales, es complementaria de lo dispuesto por el artículo 33, fracción XI, último párrafo, de la Constitución Política local, en concordancia con lo establecido al respecto por los artículos 52, 53, y 54, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que meridianamente delimitan que es facultad exclusiva del Poder Legislativo la aplicación de sanciones por responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones derivadas del proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, como ya se preciso en párrafos anteriores; por lo tanto, el argumento vertido en tal sentido es inatendible.

Es aplicable por identidad la tesis aislada, Décima época; Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro VII, Abril de 2012, Página: 1278 misma que se inserta:

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL (ESTADO DE MORELOS). REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL INFORME DEL RESULTADO CON EL QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE SU



REVISIÓN PARA QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. El procedimiento de revisión de la cuenta pública municipal en el Estado de Morelos inicia con su presentación al Congreso Local, el cual la turna a la Auditoría Superior de Fiscalización, a efecto de que la analice y, de detectar irregularidades, emita un pliego de observaciones en el que requiera al ente fiscalizado para que las subsane, so pena de incurrir en responsabilidad; para tal efecto, se otorga un plazo al Municipio para solventar las observaciones y desvirtuarlas, aclarando por qué no se actualizan las irregularidades advertidas o dando cumplimiento al requerimiento que al efecto se formule; así, transcurrido dicho plazo, la Auditoría debe emitir el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública que contiene sólo los resultados de fiscalización de la entidad de que se trata y presentarlo a la Mesa Directiva del Congreso para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad. Ahora bien, a lo largo del procedimiento el órgano de fiscalización puede solicitar al ente fiscalizado la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, desde que recibe la cuenta pública y hasta antes de emitir el informe del resultado, teniendo su punto clave durante la emisión del pliego de observaciones y su contestación por parte del sujeto fiscalizado. Cabe destacar que el pliego de observaciones contiene los fundamentos y motivos por los que el órgano de fiscalización estima que existen irregularidades, con la consecuente determinación de presuntas responsabilidades y la formulación de requerimientos para que aquéllas se solventen. De esta manera, el ente fiscalizado debe dar respuesta al pliego mediante un escrito en el que explique por qué no se actualizan las irregularidades detectadas por la Auditoría, o bien, las subsane, remitiendo al efecto la documentación que sirva de sustento a sus afirmaciones. Con base en la información que proporcione el sujeto fiscalizado y el análisis de la gestión financiera efectuado, el órgano de fiscalización emite un informe que refleja, en términos generales, los resultados de la fiscalización, que son producto de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento de revisión de cuenta pública. En este sentido, el informe del resultado constituye meras conclusiones respecto de la actividad del ente fiscalizado en la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos que ejerza, las cuales derivan del análisis de la gestión financiera que lleve a cabo la Auditoría, con la participación de dicho ente fiscalizado, mediante un constante intercambio de información que permita a éste conocer los fundamentos y motivos de las inconsistencias detectadas por aquélla y desvirtuar las observaciones que se hubieren formulado al respecto. Así pues, basta que el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública reúna el contenido mínimo que se establece en la ley y determine las observaciones que no se hubiesen solventado, distinguiéndolas entre administrativas, contables, de desempeño y resarcitorias, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de las sanciones respectivas, para que se cumpla con el derecho de fundamentación y motivación que reconoce el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo también ilustrativas las siguientes tesis:

“INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO



DE AMPARO INTERPUESTO EN SU CONTRA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE ATRIBUYE LA OMISIÓN DE SOLVENTAR OBSERVACIONES DERIVADAS DE DICHA REVISIÓN.

El informe de resultados de la auditoría financiera practicada a un Municipio del Estado de México, es un documento mediante el cual se notifican las observaciones (actos u omisiones que se advirtieron en la auditoría) que no fueron solventadas, y cuyo resultado no es vinculatorio, al ser sólo un antecedente, para probablemente iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad o resarcitorio. En estas condiciones, es improcedente el juicio de amparo contra el mencionado documento emitido por el Órgano Superior de Fiscalización de dicha entidad, por parte de los servidores públicos a quienes se atribuye la omisión de solventar observaciones derivadas de la indicada revisión, al no afectar su interés jurídico, porque las sanciones derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurran, se imponen por resolución de las autoridades administrativas correspondientes, previa sustanciación del procedimiento respectivo, en el que se otorgue la garantía de audiencia, y si bien es cierto que los vicios o irregularidades de la auditoría financiera pueden trascender a éste, también lo es que ello se reflejará hasta la determinación relativa, y será a partir de ésta que el interesado podrá impugnar la sanción que, en su caso, se le imponga y controvertir los vicios advertidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. II.2o.T.Aux.23 A

Amparo en revisión 154/2010. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. 1o. de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Zerpa Durán. Secretario: Jorge Herrera Guzmán.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Pág. 2363. Tesis Aislada."

"CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. EL INFORME DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE AQUÉLLA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2007, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, AL CUMPLIR CON EL CONTENIDO MÍNIMO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DE LA ENTIDAD.

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, AL LIMITARSE A HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE AQUÉLLA, FUNDANDO Y MOTIVANDO, EN CADA CASO, LAS OBSERVACIONES EN LAS QUE DETERMINA QUÉ FUNCIONARIOS RESULTAN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES POR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE DAN ORIGEN A LAS MISMAS, NO DISTORSIONA LA NATURALEZA Y FINES DE DICHO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, PUESTO QUE AL



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EMITIR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES RESPECTIVO NO DETERMINA RESPONSABILIDADES, NI IMPONE SANCIONES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. LOS OFICIOS NÚMEROS ASG/UAJ/478/08 Y ASG/UAJ/479/08, EMITIDOS EL 7 DE AGOSTO DE 2008 POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE LOS QUE SE NOTIFICA AL TESORERO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE AQUÉLLA POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, ASÍ COMO SU DERECHO A MANIFESTARSE AL RESPECTO DENTRO DE UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES, EN RELACIÓN CON LAS INCONSISTENCIAS SEÑALADAS, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN NO REVISTE EL CARÁCTER DE UNA CONTROVERSI ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, SINO CONSTITUYE UN MERO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS.

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, FORMULADOS ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS RECOMENDACIONES Y DIRIGIDOS A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL PUESTO QUE ÚNICAMENTE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL SUJETO FISCALIZADO PUNTOS DE MEJORA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, CON EL OBJETO DE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DESPLIEGUEN SUS ATRIBUCIONES Y PERMITAN CON ELLO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTOS.

- Ejecutoria -
- Consulte Ejecutoria -

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro III, Diciembre de 2011. Pág. 3277. Tesis Aislada."

QUINTO.- La Comisión de Responsabilidades una vez recabados todos los elementos de prueba aportados por las partes y que obran en el sumario, procedió a hacer el estudio y análisis de cada una de las observaciones formuladas por el OSAFIG en el Informe del Resultado, los actos u omisiones que integran dichas observaciones, los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública municipal, así como la responsabilidad que se imputa a cada uno de los presuntos involucrados, llegando después de valorar su fundamentación y motivación a la conclusión de su procedencia, en cuanto a la sanción propuesta en el decreto que sirve de base a este procedimiento sancionador de responsabilidades administrativas y financieras, refiriéndose en éste dictamen únicamente a las que están relacionadas con quienes promovieron y obtuvieron el amparo y protección de la justicia federal, aunque en algunas se refiera a otros de los presuntos involucrados, para los que está vigente por no haberlo impugnado el contenido del Decreto No 217, que en este momento ya es inatacable para todos los efectos legales del caso.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

I.- La observación 09/11-F07 en la que se señalan como servidores públicos responsables a los entonces Presidente Municipal, Saúl Magaña Madrigal, y al Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, que consiste básicamente en la omisión del depósito oportuno a las cuentas bancarias del municipio de los ingresos diarios provenientes de la recaudación efectuada por las diferentes cajas recaudadoras, determinados de la siguiente manera:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
09/11-F07	Saúl Magaña Madrigal	Presidente	Directa
	Oscar Miguel Araujo Rincón	Tesorero	Subsidiaria

Acción u omisión Por omitir depositar al día siguiente, en las cuentas bancarias del municipio, los cobros provenientes de la recaudación municipal. Retrasos que en su conjunto ascendieron, en el ejercicio en revisión a \$27'843,616.19. Causando perjuicios por la omisión en la disponibilidad financiera de los fondos de la hacienda pública municipal.

Asimismo, no fueron localizados cinco depósitos por un total de \$107,537.00 de la recaudación mismos que se detallan a continuación:

Póliza ingresos Recaudación del Día	Ingresos del Día	Recibos de Ingresos	Fecha	Faltante de Depósito Importe
47	\$292,525.90	018125 a 018567	23-feb-11	539.77
164	\$4'544,115.59	039600 a 039810	04-jul-11	45,863.23
258	\$216,752.67	049106 a 049291	30-sep-11	30,000.00
258			30-sep-11	30,000.00
Recibo 11087	\$1,134.00	011087	30-ene-11	1,134.00
SUMA				\$ 107,537.00

Derivado de la confronta adicional solicitada por la Comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal exhibió al OSAFIG, el 27 de Agosto de 2012, el comprobante de importes de \$539.77 y de \$45,863.23, quedando pendiente de comprobar \$61,134.00.

Asimismo, el Tesorero Municipal, presentó ante este OSAFIG, oficio numero CM-177-08-2012 del 27 de Agosto de 2012 emitido por la Contralora Municipal, la C.P. Gracia Eugenia Vizcaíno Parra, en el que se le informa el resultado de la auditoría practicada a la Dirección de Ingresos y en la que se encontraron 43 inconsistencias por un importe que supera los \$500,000.00, que se integran como sigue:

CONCEPTO	INCONSISTENCIA	
	AS	IMPORTE
Se comprobó el daño a la hacienda por fichas de depósito que amparaban dos pólizas al mismo tiempo, registros contables sin fichas de depósito, alteraciones de datos a las copias de los comprobantes.	24	404,631.05
Cheques recibidos salvo buen cobro, que no se han recuperado	13	88,637.56
Transferencias electrónicas por pago de movimientos catastrales de INFONAVIT e IVECOL que no se localizaron en los estados de cuenta bancarios del municipio.	5	8,151.95
Deposito en efectivo de contribuyente que pago fuera del estado y mandó escaneo simple.	1	497.48
SUMA	43	501,918.04

Además anexó copia del acta circunstanciada de comparecencia de fecha 27 de Agosto de 2012, en la que se da por asentado las inconsistencias señaladas con anterioridad y se solicitó la comparecencia del Subdirector de Ingresos de Tesorería Municipal Juan Roberto Delino Rosales, el que manifestó:



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA**

Hay varias cosas que no me cuadran, en los montos que refleja el escrito ya que no concuerdan con la realidad, porque si se omitió en reportar, ya que el detalle fue que el anterior Director de Contabilidad Julio Cesar Moreno Cárdenas inició todo, yo le hice unos préstamos a él, que nunca me pagó, ya que él me pedía prestado y seguido lo hacía, y de repente dejó de venir dejándome embroncado con esta situación, únicamente me dejaba su tarjeta y unos vales, pero cuando yo iba al banco aparecía en cero el saldo de su tarjeta de nómina. Le empecé a prestar ese dinero porque él iba a hablar conmigo, firmándome unos vales que oscilan entre unos cien mil pesos, por eso yo quisiera que él estuviera aquí para aclarar dicha situación, ya que el mismo sabía el daño que iba a ocasionar, por eso dejó de venir, porque si yo no quisiera afrontar las cosas también hubiera dejado de venir a trabajar. Yo le empecé a prestar el dinero a Julio César desde principios del año 2011 hasta junio de este año, yo lo he ido a buscar y nomás no lo he encontrado. Recalcando que las cantidades que se observan no son reales, para mí no son. Es todo lo que tengo que decir.

El OSAFIG consideró necesario determinar la probable responsabilidad económica directa al Presidente Municipal en virtud de que la omisión de depósito oportuna a las cuentas bancarias del municipio, se generó por la sustracción reiterada de recursos públicos autorizada y generada, considerada en la observación 09/11F09

Daños o perjuicios Patrimonial	\$920,280.96 recargos por omisión del depósito puntual. Siendo probable responsable directo el Presidente Municipal. \$ 61,134.00 faltantes de depósitos. Responsable directo el Tesorero Municipal.
Normativa inobservada	Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col. para el Ejercicio Fiscal 2011, artículos 2, 3 y 5; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 72 fracción II y IX, y Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 37, 42, 56, 57 fracción V.

Al respecto con los documentos que obran en el expediente técnico de apoyo enviado por el OSAFIG, se acreditan plenamente los siguientes hechos: 1.- La omisión del depósito oportuno a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, Col., de los ingresos obtenidos por la recaudación diaria en las distintas cajas receptoras, provenientes de las contribuciones municipales cubiertas por los causantes; 2.-El daño patrimonial causado a la hacienda municipal; y 3.- La conducta punible señalada de irregular y realizadas por los servidores públicos, entonces Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal y el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón; hechos probados plenamente con las siguientes documentales:

a).- Análisis de Pólizas de Ingresos contra depósitos recibidos, cierre contable, análisis de recaudación por día de los meses de enero a febrero de 2011, que contiene el periodo, ingresos en caja e ingresos en bancos y el resumen de días de desfase (visible en foja de la 3 a la 32 del tomo 2/10).

b).- Analítica de depósitos bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011, donde se identifican el número y fecha de póliza de ingresos, fecha de depósito en bancos, días transcurridos de mora, importe del depósito, intereses proyectados, cuenta bancaria de ingresos, forma del reintegro del depósito, cuenta bancaria y cheque (visible a fojas de la 33 a la 75 del tomo 2/10).

c).- Póliza contable de los meses de enero a diciembre de 2011, de los Ingresos del día, donde se precisa el número de receptoría de rentas, cuenta contable, descripción, movimientos de cargo



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

y abono, soportadas, cada una con la fichas de depósito bancario o comprobante de la operación como en el caso de transferencias bancarias, (visibles a fojas de la 76 a la 501 del tomo 2/10 y de la foja 1 a la 482 del tomo 3/10 y de la foja 1 a la 21 del tomo 5/10);

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de la función de Fiscalización Superior, en el caso del inciso a), y de autoridad pública Municipal en pleno ejercicio de Rendición de Cuentas y en observancia a los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42,43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, en los incisos b) y c). Documentales que no fueron objetadas o refutadas por las partes con otras de igual o mayor validez, con lo cual adquieren su valor probatorio.

Afirmación que se robustece con las documentales exhibidas en el proceso de confronta y actas de hechos anexas al presente expediente, en las cuales, los entonces funcionarios municipales, aceptan expresamente la omisión determinada por el OSAFIG, las cuales se precisan:

d).- Oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2012, signado por el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, en su carácter de Director de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., donde se desprende que en relación a la observación 09/11-F7, es la misma y parte de la observación 09/11-F9, y en lo conducente, señaló de forma expresa "...ya que al llevar los desfases en los depósitos se están considerando el mismo importe todos los días con diferente atraso, dependiendo de cómo se da la recaudación; por lo cual en la respuesta a la observación 09/11-F9 se le dará respuesta". (Visible a foja 419 del tomo 4/10).

e).- Oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2012, signado por el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, en su carácter de Director de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., donde en el inciso 3); y en lo referente al tema señaló: "*Todo parece indicar que el responsable del manejo del dinero Juan Roberto Delino Rosales subdirector de ingresos en complicidad con el ex Director de Contabilidad Julio César Moreno Cárdenas, dispusieron de dinero de la recaudación de esta Dirección, y soportaron el faltante duplicando comprobación en las pólizas de ingresos; lo cual está reflejado en las conciliaciones bancarias que el C. P. Julio Cesar Moreno Cárdenas, nunca mostró ni enteró al L.C. Oscar Miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal. Como resultado de dicha auditoría realizada por la Contraloría Municipal se realizara el procedimiento que legalmente corresponda para destituir al citado funcionario y realizara las denuncias al Ministerio Público*", declaración que se corrobora con la confronta adicional solicitada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en la que el Tesorero Municipal exhibió comprobantes de ingresos con importes de: \$539.77 (quinientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.); \$45,863.23, (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.) quedando pendiente de comprobar \$61,134.00 (sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los cinco depósitos faltantes por un total de \$107,537.00 (ciento siete mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N), cantidad que no comprueban ni contradicen los funcionarios de referencia ni logran demostrar el por qué existe ese faltante de enterar a las arcas del municipio. (Visible a foja 420 del tomo 4/10)



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

f).- Oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2012, signado por el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, en su carácter de Director de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., donde le informa a la C.P. Graciela Eugenia Vizcaíno Parra, Contralora Municipal, lo siguiente: *“Le informe que el órgano de Fiscalización antes mencionado está solicitando se reintegre el importe de \$107,537.00 (Ciento Siete Mil Quinientos Treinta (sic) Pesos 00/100 M.N) ya que no existe comprobante de depósito en las pólizas de ingresos. Dicha observación no la pude solventar, ya que el OSAFIG tiene razón al asegurar en que no están depositados ese importe.” “Derivado de las indagatorias que realice para tratar de solventar la observación 09/11-F7, sospecho que servidores públicos de confianza adscritos a la tesorería municipal desviaron tales recursos” (Visible a foja 425 del tomo 4/10)*

g).- Oficio CM-186-09-2011, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 30 de agosto del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose un cantidad faltante por depositar de \$647,883.20 (seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N), correspondiente a los cortes del 19 al 30 de agosto (...) Solicito a usted haga lo correspondiente para regularizar dicha situación a mas tardar en 30 días naturales...” (Visible a foja 4, del tomo 5/10).*

h).- Oficio CM-205-09-2011, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 05 de octubre del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose un cantidad faltante por depositar de \$596,642.79 (quinientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N), correspondiente a los cortes del 19 de septiembre al 04 de octubre. (Visible el foja 5, del tomo 5/10).*

i).- Oficio CM-015-09-2012, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 04 de enero del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose una cantidad faltante por depositar de \$381,175.98 (trescientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 98/100), correspondiente a los cortes del 27 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2011. (Visible a foja 7, del tomo 5/10)*

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatoria pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de autoridad municipal, en pleno ejercicio del cargo que ostentan y en atribuciones de evaluación preventiva, de operaciones contables y financieras determinadas por los artículos 65, 77, y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Documentales que fueron aportadas por los propios responsables de la recaudación en las confrontas realizadas por el OSAFIG durante el proceso de Fiscalización



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Superior y en calidad de responsables del manejo de los recursos públicos del erario municipal, con lo cual adquieren su valor probatorio al ser rendidos en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor.

j).- Impresión del correo electrónico dirigido por el Tesorero Oscar Miguel Araujo Rincón, al despacho del Oficial Mayor y a la Dirección de Ingresos el día 05 de Marzo de 2012, exhibido por el mismo tesorero en la acta de hechos de fecha 31 de marzo de 2012, y que en lo conducente dice: *"a la fecha no se ha resuelto nada al respecto por lo que me permito informarles que el personal auditor del Osafig ya se dio cuenta del desfase de los depósitos de los cortes del día en la dirección de ingresos por lo que ha empezado a indagar sobre el tema, ante dicha situación es de vital importancia cubrir las disposiciones de efectivo del ejercicio 2011, que sin mi autorización ni conocimiento dispusieron para los gastos del despacho del presidente a través del secretario particular, por lo que les comunico que de no cubrirse a más tardar el día viernes 09 del presente mes y año, me veré en la necesidad de hacer lo conducente"*. (Visible a foja 8, del tomo 5/10).

k).- Impresión del correo electrónico dirigido por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, al LIA José Martín Chávez Aguilar, Director de Recursos Humanos, el lunes 19 de diciembre de 2011 a las 09:38 a.m. mediante el cual le informa ". . . *Que derivado de un faltante de diere (sic) de la dirección de ingresos el cual fue tomado sin mi autorización y conocimiento, te instruyo a que a partir de esta fecha suspendas de cualquier pago vía nómina, hasta en tanto no se haya reintegrado el total del importe faltante en la dirección de ingresos al siguiente personal de confianza: Sergio Martín Medina Cruz, Julio Iván Chávez Prudencio y Rogelio Araujo Rincón"*. (Visible a foja 10 del tomo 5/10).

l).- Impresión del correo electrónico emitido por Martín Chávez Aguilar, Director de Recursos Humanos, dirigido al Tesorero Municipal, Oscar Araujo Rincón, de fecha 20 de diciembre de 2011 a las 01:42 p.m. Mediante el cual le informa "*C. Tesorero, el día de hoy 20 de diciembre recibí indicaciones por teléfono del Oficial Mayor, donde me comenta que ya habló con el Presidente referente a la suspensión de pago de los involucrados, haciendo mención que el Múnicipe habló con usted para verse en el transcurso de día para resolver el faltante.."* (Visible a foja 9 del tomo 5/10).

Pruebas documentales privadas admitidas bajo los artículos 162, y 165, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, a las que se le otorga valor probatorio indiciario semipleno, al ser emitidas y ofertadas como medio de prueba por el propio emisor y receptor de dichas comunicaciones electrónicas, en su calidad de servidor público; mismas que fueron aportadas por el propio responsable de la recaudación y manejo de los recursos públicos, con lo cual adquiere su valor probatorio al ser rendidos en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor y no haber sido objetadas por las partes.

j).- Acta de hechos efectuada por personal del OSAFIG, el 31 de marzo de 2012, ante el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, encargado de la Dirección de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col. y el L.C. Oscar Miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal de Tecomán, donde se constató el



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

desfase en el depósito de los ingresos diarios, se exhiben las documentales que soportan los faltantes y se emiten los testimonios de los responsables de la Tesorería, quien señaló: *“que a finales de agosto 2011, fue informado de manera económica por parte del C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, de los faltantes citados en supra líneas, por lo que de manera económica solicitó a la Contralora Municipal, C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, efectuara arqueos de caja y tomara las medidas pertinentes para la reposición de faltantes (...) hasta por vía correo electrónico expresé mi inconformidad por haber dispuesto de recursos sin mi autorización...”* Y, en ejercicio de su derecho, el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Encargado de la Dirección de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., expresó: *“ que fue hasta el mes de agosto de 2011, que se percató de algunos faltantes de ingresos, y de manera económica se lo reportó al Tesorero Municipal, fue transcurriendo el tiempo y el suscrito recibía constantes presiones de parte del Presidente Municipal, Saúl Magaña Madrigal, o del C. Rogelio Araujo rincón, Secretario Particular del Presidente Municipal de entregar dinero de la recaudación del día a nombre de los que firmaron los 58 vales que se exhiben (...) y me presionaban cada que me pedían dinero”* (visibles a fojas 11, 12 y 13, del tomo 5/10).

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser emitidas por los servidores públicos del OSAFIG, en ejercicio de la función de Fiscalización Superior y en cumplimiento a los artículos 22, 23 y 31, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al ser rendida ante la presencia de dos testigos y en la que los propios responsables de los ingresos, custodia y gasto de los recursos públicos, reconocieron los desfases observados. La cual no fue objetada por las partes por lo que adquieren su valor pleno.

i).- Documentales consistentes de la relación de préstamos otorgados a *“Rogelio y El Presidente”*, con importe total de \$388,632.60 y el soporte de cada uno de los vales de caja donde se identifica el importe, fecha, concepto, firma de autorización y de recibido. Documentos que cuentan con sello oficial de la Tesorería Municipal de Tecomán, Col., (Visibles de foja 14 a la 63 del tomo 5/10)

Pruebas documentales privadas a la que se le otorga valor probatorio pleno, pues si bien, tienen el carácter de documento privado, fueron reconocidos y selladas oficialmente por el Tesorero Municipal, ofertadas como prueba por el propio encargado de las finanzas municipales, responsable de la recaudación y manejo de los recursos públicos, en su calidad de servidor público, con lo cual adquieren su valor probatorio al ser rendidos en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor.

Analizadas y valoradas en lo individual y en su conjunto en los términos del artículo 238, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Comisión de Responsabilidades, arriba a la determinación del enlace lógico y natural de las probanzas existentes en el sumario que integran el presente juicio de responsabilidad administrativa. Primeramente se acreditó con plenitud la existencia de una irregularidad normativa, consistente en omitir depositar oportunamente a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, Col., los ingresos



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

provenientes de la recaudación diaria en las diversas cajas receptoras; como se acreditó con las pruebas referenciadas en los incisos a), b), c), donde el OSAFIG probó con los análisis de pólizas de ingresos, contra los depósitos de ingresos recibidos, analítica de depósitos bancarios y pólizas contables de los meses de enero a diciembre de 2011, soportadas con todas las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios del ejercicio en revisión. Y con las probanzas enunciadas en los incisos d), e), f), g), h) e i), los propios responsables aceptaron y reconocieron ante las instancias de control interno y el propio OSAFIG, los faltantes de depósito oportuno, generándose entre ellos mismos las comunicaciones oficiales y mediante correos electrónicos de los faltantes existentes e incluso, advirtiéndose que dichos faltantes fueron identificados por el propio OSAFIG; hecho contrario a los artículos 2 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., para el ejercicio fiscal 2011, en relación al diverso 31, fracciones I y II, y 51 fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, que conciben como una infracción de todo servidor público, el recibir el pago de una contribución fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal; así como que los ingresos que recaude el municipio en cumplimiento de la ley, solo se podrán disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las normas legales aplicables; no obstante lo anterior, como se aprecia del cuadro precisado con antelación, no fue ingresado su importe a las mismas de forma oportuna; por ende, tal medio de prueba vinculado y concatenado con las documentales privadas consistentes en los recibos de dinero ya antes mencionados y descritos ampliamente en el inciso i), acreditan plenamente dicha irregularidad. En segundo lugar, se acreditó plenamente el daño \$61,134.00 (sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100), por faltante de ingresos, acreditados en los incisos e), f) e i), ya que de ellos, se advierte el reconocimiento pleno por parte del entonces Director de Ingresos, Julio Iván Chávez Prudencio del faltante original de la tesorería municipal de \$107,537.00 (ciento siete mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N), así como de la propia Contraloría Interna, reconociendo expresamente el faltante con el reintegro parcial realizado en la confronta adicional solicitada por la Comisión de Hacienda, según exhibición del propio Tesorero Municipal del comprobante de ingresos por los importes de \$539.77 y de \$45,863.23, quedando pendiente de comprobar el importe señalado. Respecto a los perjuicios patrimoniales causados a la hacienda municipal señalados y determinados mediante estimación del OSAFIG, y no obstante acreditar plenamente que fue generado por la conducta omisa de los responsables de las finanzas municipales, al limitar o impedir al Municipio de Tecomán, Col., la generación de recursos por concepto de intereses, "productos" provenientes de rendimientos financieros que se hubiesen generado si los recursos se depositan oportunamente como lo mandata la normativa fiscal invocada, daño o perjuicio estimado bajo la aplicación de la tasa de recargos o mora prevista en el numeral 6, de la Ley del Ingresos para el Municipio de Tecomán, Col. para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual se soportó con el cálculo efectuado por el OSAFIG descrito en los incisos a) y b) y corroborado por las constancias generadas por la propia Contraloría Municipal, donde efectuó tres arqueos a la dirección de ingresos, confirmándose en todos, la existencia del faltante precisado en los incisos c), d) y e); por ello, es que ésta Comisión de Responsabilidades considera incorrecto y por ende improcedente la cuantificación monetaria efectuada por el órgano fiscalizador, ya que si bien es cierto, se acreditó una conducta irregular que causó perjuicios a la hacienda pública municipal, también cierto es, que el cálculo realizado es incorrecto al tomar como base para la determinación del perjuicio el porcentaje establecido para la determinación de



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA**

recargos por incumplimiento de contribuciones fiscales, ya que la propia legislación fiscal, establece la tasa del 2.25% por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, tasa porcentual determinada por el legislador para retribuir a la hacienda la omisión de pago oportuno del contribuyente. Hipótesis que en la especie no aconteció, ya que el contribuyente realizó el pago oportuno a la hacienda municipal y fue un acto irregular del servidor público, quien omitió enterar a la cuenta bancaria del municipio los ingresos por concepto de contribuciones lo que generó los perjuicios al municipio. Con base en ese análisis, es que la Comisión considera excesivo el importe determinado, pues éste debió fijarse en función de la tasa de interés bancario vigente o existente en la época de la omisión determinada, es decir: equiparable a los ingresos no obtenidos por el municipio y no de una tasa inaplicable para el caso que nos ocupa. Tercero, la existencia de vínculo entre el hecho punible y los daños causados, con la responsabilidad administrativa que se le imputa a los servidores públicos señalados, la cual quedó plenamente acreditada, con la existencia de las probanzas enunciadas en los incisos d), e), f), g), h), y sobre todo, con el inciso i), en lo que compete al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ya que con estas probanzas se acreditó la existencia de acciones irregulares realizadas por el Presidente Municipal, que obligó a sus subordinados a la sustracción ilegal de los recursos en beneficio de sí mismo o de terceros, a fines distintos de su objeto público, o siéndolo, carente de todo proceso administrativo, y con ello, generar el faltante diario que obligó a los responsables de los recursos públicos municipales, (Tesorero y Director de Ingresos) a omitir el depósito de los recursos provenientes de la recaudación diaria y utilizarlos para cubrir el faltante anterior. Ello, en razón que es el propio Director de Ingresos Julio Iván Chávez Prudencio, en uso de la voz, en el acta de hechos efectuada por el OSAFIG, precisada en el inciso i), señaló dicha conducta irregular, y la cual la soportó para robustecer su dicho con la exhibición de vales de caja que corroboran y acreditan su dicho.

Se refuerza la conclusión anterior, con el dictamen emitido por la Contralora Municipal, C.P. Gracia Eugenia Vizcaíno Parra, en oficio numero CM-177-08-2012 del 27 de agosto de 2012, en el que informa el resultado de la auditoría practicada a la Dirección de Ingresos y en la que se encontraron 43 inconsistencias que se integran como sigue:

CONCEPTO	INCONSISTENCIAS	IMPORTE
Se comprobó el daño a la hacienda por fichas de depósito que amparaban dos pólizas al mismo tiempo, registros contables sin fichas de depósito, alteraciones de datos a las copias de los comprobantes.	24	404,631.05
Cheques recibidos salvo buen cobro, que no se han recuperado	13	88,637.56
Transferencias electrónicas por pago de movimientos catastrales de INFONAVIT e IVECOL que no se localizaron en los estados de cuenta bancarios del municipio.	5	8,151.95
Deposito en efectivo de contribuyente que pago fuera del estado y mandó escaneo simple.	1	497.48
SUMA	43	501,918.04

La responsabilidad administrativa directa del C. Saúl Magaña Madrigal, en su carácter de Presidente Municipal, se justifica y acredita plenamente con las constancias y pruebas que obran en el expediente técnico que demuestran fehacientemente la falta de depósito oportuno a las



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

cuentas bancarias del municipio, lo que generó los perjuicios sujetos a sanción pecuniaria y se acredita con el soporte documental existente para la observación 09/11-F09, pues como lo señaló y acreditó el OSAFIG, la razón fundamental de que no se depositaron oportunamente y adecuadamente las recaudaciones en las cuentas bancarias del municipio tuvo su origen en la sustracción reiterada de recursos públicos de las cajas recaudadoras para gastos impropios de la administración pública municipal o que siéndolos, no se siguieron los trámites legales necesarios y fueron autorizados directamente por el imputado, aunque como se verá al analizar la observación 09/11-F09 y que directamente fueron ejercidos por terceros, e invariablemente contaron con la autorización o mandato directo de éste, actuación que contraviene las obligaciones que le impone el artículo 47, fracción I, incisos a y k de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, pues contrariamente a lo ordenado en ellos, en lugar de vigilar y corregir las faltas que observara, él mismo las cometió y autorizó los actos ilícitos, con la participación indirecta por omisión del Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, quien incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado, y 72, fracciones II, y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, pues es su obligación recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., para el ejercicio fiscal 2011, que en su artículo 2.- dispone que *"los ingresos previstos en los conceptos enumerados en el artículo anterior, y las cantidades adicionales que incrementen la recaudación durante el ejercicio fiscal 2011, se concentrarán en la Tesorería Municipal. Sólo se podrá disponer de ellos, en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Col., la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y demás disposiciones aplicables en la materia."*

Del análisis a las pruebas de descargo ofertadas por los presuntos involucrados, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende, que el C. Saúl Magaña Madrigal en calidad de imputado ofreció en descargo a esta observación la PRUEBA DOCUMENTAL relacionada e identificada con el número 10, que obra en foja 544, del Tomo denominado anexo de pruebas, que consiste en un legajo de documentos en copia extraídos de los originales que se encontraban en ese momento en la oficina del OSAFIG y certificados por el Secretario del Ayuntamiento; esto es, que son los mismos que sirvieron de prueba para acreditar la observación en estudio; por lo cual, no logró desvirtuar las imputaciones realizadas a su persona por los hechos u omisiones determinadas de irregulares, sino por el contrario, se robustecen, máxime que ofertó como prueba la denuncia de hechos realizada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Mesa Segunda, bajo acta 870/2012 por el entonces Tesorero municipal al Oscar Miguel Araujo Rincón, de la cual, se ratifica la sustracción de recursos, los cuales son objeto de la presente sanción. Respecto a las argumentaciones vertidas por ambos imputados, se desestiman en los términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Por último, la pena propuesta por el OSAFIG en el Informe del Resultado no es acorde a la gravedad de la conducta acreditada de irregular, pues si bien es cierto se acreditó con plenitud la conducta irregular, al advertirse la omisión de depósito oportuno a cuentas bancarias del municipio, no se logró cuantificar los perjuicios causados a la hacienda pública municipal de la



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA**

obtención de ingresos por conceptos de productos provenientes de los rendimientos financieros, y al derivar la génesis de la misma, por la sustracción ilegal de recursos de la hacienda pública a fines distintos de su objeto público, en consecuencia es necesario modificar la sanción administrativa acorde a la inexistencia de daños o perjuicios ocasionados, y atendiendo la forma de ejecución de la conducta tildada de irregular, mediante la ejecución de coacción a sus subordinados para el cumplimiento de sus acciones ilícitas; que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, y que sus actos irregulares, violentaron disposiciones normativas específicas que regulan su actuar, lo que derivó en la omisión de ejecución de los principios de legalidad y honestidad que exige el artículo 44, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, la determinación de sanción económica impuesta y la administrativa fijada son congruentes, acordes y necesaria para suprimir este tipo de prácticas que dañan la correcta administración de las entidades públicas. Con lo cual, se da cabal cumplimiento al artículo 50, de la ley anteriormente invocada.

II.- Respecto a la observación 09/11-F09, que guarda íntima relación con la observación anterior y que también es imputada a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, en forma directa y subsidiariamente a Rogelio Araujo Rincón, quien fungiera como su secretario Particular y Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., durante la administración 2009-2012 y que en principio se explica por sí misma a través del resumen y la relación pormenorizada de vales provisionales de caja que obran visibles en el tomo 5/10 del expediente de apoyo técnico enviado por el OSAFIG a esta Comisión, así como cheques recibidos salvo buen cobro que no se recuperaron y el pago de facturas de reparación de vehículos entre otras, para cuyo egreso no se siguieron los trámites señalados por la legislación aplicable, misma que se detalla de la siguiente manera:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
09/11-F09	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Directa.
	Rogelio Araujo Rincón	Secretario Particular de Presidente	Subsidiaria
	Sergio Martín Medina Cruz	Oficial Mayor	Subsidiaria

Acción u omisión Por sustraer y autorizar la sustracción ilegal de recursos financieros por un total de \$461,495.74 de la caja recaudadora, de la tesorería municipal, integrados por: \$72,863.14 por devolución de 5 cheques sin fondos; \$14,738.75 de 3 facturas pagadas por mantenimiento de vehículos y \$373,894.60 por 62 vales firmados y autorizados por diversos servidores públicos, existiendo el testimonio del C. Julio Iván Chávez Prudencio, encargado de la Dirección de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., quien señaló al Auditor Comisionado que: "el suscrito recibía constantes presiones del Presidente Municipal, Saúl Magaña Madrigal, o del C. Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del Presidente municipal, de entregar dinero de la recaudación del día a nombre de quienes firman los 58 vales que se exhiben en copia simple". Como se detallan:

VALES PROVISIONALES DE CAJA			
FECHA	IMPORTE	AUTORIZÓ	CONCEPTO
Rogelio Araujo Rincón: <i>Secretario Particular del Presidente</i>			



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

03/01/2011	3,000.00	Sin Firma	Viáticos inspección de lotes de juguetes
06/01/2011	12,000.00	Julio Iván Chávez autorizó presidente por nextel	Gastos a comprobar salida a Guadalajara
18/01/2011	8,000.00	Lic. Sergio Medina	Préstamo comida visita Presidente Calderón
18/02/2011	5,200.00	Lic. Sergio Medina	Pago de Consumo
14/03/2011	5,000.00	Lic. Sergio Medina	Préstamo solida a México Pablo y Presidente
18/04/2011	4,500.00	Sin Firma	Presidente Sra. De Colima apoyo
17/05/2011	4,000.00	Sergio Medina	Préstamo compra de balones
27/05/2011	5,000.00	Sin Firma	No especifica
30/05/2011	5,000.00	No firma solo dice Tesorero	Préstamo Rogelio Araujo Caja
09/06/2011	6,000.00	Sin Firma	Pago Cabildo Infantil
10/06/2011	6,364.60	Sin Firma	Pago nextel Rogelio y Presidente
11/06/2011	4,900.00	Julio I. Chávez Prudencio	Salida Presidente Municipal México SHCP
13/06/2011	5,600.00	Julio I. Chávez Prudencio	Complete salida a México
22/06/2011	5,000.00	Sin Firma	Rogelio Araujo secretario del presidente
01/07/2011	1,600.00	Sin Firma	Para pagar la luz y nextel
04/07/2011	1,900.00	Sin Firma	Completar para pagar la luz y nextel
04/07/2011	2,500.00	Julio I. Chávez Prudencio	Para pagar el mariachi de maestra de Saúl
06/07/2011	20,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Deposito Tarjetas
20/07/2011	10,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Boletos del PAN
27/07/2011	20,000.00	Sin Firma	Gastos a comprobar salida a México Rogelio Araujo
28/07/2011	12,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Salida a México, Sky, Nextel
02/08/2011	5,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Préstamo
23/08/2011	2,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Préstamo a Rogelio Araujo
26/08/2011	7,000.00	Sin Firma	Para consulc. Sr. Suastegui
29/08/2011	15,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Salida a México secretario de Hacienda
28/01/2012	3,500.00	Presidente sin firma	Apoyo para la Sra. Carolina Rodríguez Llamas
03/02/2012	12,000.00	Sin Firma	No especifica.
04/02/2012	4,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Préstamo Personal
18/02/2012	11,000.00	Sin Firma	Esmeralda
\$207,064.60			
Marco Antonio Delgado: <i>Chofer de confianza del Presidente</i>			
10/01/2011	12,000.00	Tesorero	Salida a Guadalajara Jalisco
27/01/2011	6,000.00	Sin Firma	Presidente enfermo de Cerro de Ortega
30/03/2011	20,000.00	Lic. Sergio Medina	Préstamo a Rogelio salida a México
19/05/2011	3,000.00	No especifica	Margarita Madrigal Zepeda mama del Presidente
24/05/2011	9,800.00	No especifica	Presidente despensas
10/06/2011	4,500.00	Julio I. Chávez Prudencio	Rogelio Araujo
30/06/2011	2,000.00	Sin Firma	Lic. Medina ir a Guadalajara por 4 chinos
13/08/2011	7,500.00	Rogelio Araujo Rincón	Préstamo Presidente para pago



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

			de Volkswagen
15/08/2011	2,500.00	Rogelio Araujo Rincón	Préstamo Presidente para pago de Volkswagen
16/08/2011	9,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Préstamo a Rogelio Araujo
19/08/2011	15,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Pago tarjeta Banamex
01/01/2012	3,700.00	Tesorero	Salida a Guadalajara Jalisco
10/01/2012	1,500.00	Tesorero	Salida a Guadalajara Jalisco
		Presidente vía telefónica	
12/01/2012	5,000.00	Rogelio Araujo	Para presidente de su compadre
27/02/2012	3,500.00	Sin Firma	Salida a Guadalajara Jalisco
	\$105,000.00		
<i>Nora Chávez Ventura : Coordinador Administrativo C , oficina Despacho del Presidente</i>			
26/01/2011	1,000.00	Lic. Sergio Medina	Apoyo a periodistas del Presidente
18/08/2011	9,400.00	Sin Firma	Compra de 100 despensas para adultos mayores en su día
		Presidente vía telefónica	
24/01/2012	14,000.00	Rogelio Araujo	No especifica
26/01/2012	2,500.00	Julio I. Chávez Prudencio	Salida a Colima con diputada Yuleny
27/01/2012	5,000.00	Presidente sin firma	Apoyo para Reynalda Enriquez Sánchez
03/02/2012	3,500.00	Tesorero sin firma	Gastos de representación del presidente feria 2012
	\$35,400.00		
<i>Macario Negrete: Chofer de confianza del Presidente</i>			
			Préstamo presidente salida a México Lic. Pablo, Presidente y Dip.
24/05/2011	10,000.00	No firma solo dice Tesorero	
24/11/2011	1,500.00	Sin Firma	Vale por préstamo
23/01/2012	1,400.00	Sin Firma	Préstamo chofer del presidente
	\$12,900.00		
<i>Lic. Sergio Medina: Oficial Mayor de Municipio</i>			
14/01/2011	3,500.00	Lic. Sergio Medina	No especifica
26/07/2011	5,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Pago en el Diario oficial
19/08/2011	2,030.00	Lic. Sergio Mediana	Cerveza fiesta Claudia
	10,530.00		
<i>Gpe. Belén Segobia Hdez.: No se identifico</i>			
05/08/2011	2,000.00	Julio I. Chávez Prudencio	Préstamo a Rogelio Araujo
	\$2,000.00		
<i>Arlene Barragán: Coordinador Admitivo Dirección de Fomento</i>			
29/04/2011	1,000.00	Lic. Sergio Medina	Apoyo a Flor Rojas Meneses
	\$1,000.00		

Derivado de la confronte realizada el 25 de agosto de 2012, en las oficinas y personal del OSAFIG , con personal del ente auditado, solicitada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se entregaron diversas fichas de depósito, como se señala:

DEPOSITOS POR REINTEGROS	IMPORTE
25 de Marzo de 2012	\$ 3,528.0
5 de abril 2012	11,314.00
2 de Mayo de 2012	3,697.24
14 de Mayo de 2012	43,810.76
8 de Junio de 2012	10,513.14



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Suma de cheques devueltos	72,863.14
24 de Abril de 2012	12,938.00
25 de Julio de 2012	1,800.00
Suma de facturas pagadas	14,738.00
26 de Julio de 2012	50,000.00
3 de Agosto de 2012	17,200.00
7 de Agosto de 2012	40,000.00
Suma de depósitos	107,200.00
SUMA TOTAL REINTEGRADO EN RESPUESTAS	194,801.14
24 de Agosto de 2012	93,327.34
23 de Agosto de 2012	25,000.00
23 de Agosto de 2012	25,000.00
23 de Agosto de 2012	30,000.00
23 de Agosto de 2012	93,367.26
SUMA DE REINTEGRO.REUNION OSAFIG .	266,694.60
TOTAL REINTEGROS DEL MUNICIPIO	\$ 461,495.74

No obstante los reintegros realizados a los recursos sustraídos irregularmente de la tesorería municipal, se omitieron depositar los perjuicios ocasionados por la mora o recargos calculados por el propio ente auditado, equivalentes a \$116,459.08.

Daño Patrimonial	\$116,459.08
Normativa inobservada	Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., para el Ejercicio 2011, artículo 6; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 47, fracción IV, incisos a) y b), 50, fracción I, y 72, fracciones II y IX; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, y Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 37, 42, 56 y 57 fracción V.

Respecto a la presente imputación determinada como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del 2011 del Municipio de Tecomán, Col., y de las constancias que obran en el presente sumario, se acredita con plenitud las siguientes conductas: 1.- La sustracción ilegal de recursos públicos de la tesorería Municipal de Tecomán a fines distintos de su objeto público, o siéndolo, se incumplieron las formalidades del gasto público. 2.- El daño patrimonial causado a la hacienda pública municipal y 3.- La conducta punible señalada de irregular ejecutada por los servidores públicos, entonces Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal, en forma directa; y subsidiariamente por Rogelio Araujo Rincón, quien fungiera como su Secretario Particular y Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., durante la administración 2009-2012; hechos acreditados plenamente por el OSAFIG, con las siguientes probanzas:

a).- Oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2012, signado por el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, en su carácter de Director de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., donde en el inciso 3); y en lo referente al tema señaló: *"Todo parece indicar que el responsable del manejo del dinero Juan Roberto Delino Rosales subdirector de ingresos en complicidad con el ex Director de Contabilidad Julio César Moreno Cárdenas dispusieron de dinero de la recaudación de esta Dirección, y soportaron el faltante duplicando comprobación en las pólizas de ingresos; lo cual está reflejado en las conciliaciones bancarias que el C. P. Julio Cesar Moreno Cárdenas nunca mostro ni entero al L.C. Oscar Miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal. Como resultado de dicha auditoría realizada por la Contraloría Municipal se realizara el procedimiento que*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

legalmente corresponda para destituir al citado funcionario y realizara las denuncias al Ministerio Público”, declaración que se corrobora con la confronta adicional solicitada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en la que el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, exhibió comprobantes de ingresos con importes de: \$539.77 (quinientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.); \$45,863.23 (cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.) quedando pendiente de comprobar \$61,134.00 (sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los cinco depósitos faltantes por un total de \$107,537.00 (ciento siete mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) cantidad que no comprueban ni contradicen los servidores públicos de referencia, ni logran demostrar el por qué existe ese faltante de enterar a las arcas del municipio. (Visible a foja 420 del tomo 4/10)

b).- Oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2012, signado por el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, en su carácter de Director de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., donde le informa a la C.P. Graciela Eugenia Vizcaíno Parra, Contralora Municipal, lo siguiente: *“Le informe que el órgano de Fiscalización antes mencionado está solicitando se reintegre el importe de \$107,537.00 (Ciento Siete Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) ya que no existe comprobante de depósito en las pólizas de ingresos. Dicha observación no la pude solventar, ya que el OSAFIG tiene razón al asegurar en que no están depositados ese importe.” “Derivado de las indagatorias que realice para tratar de solventar la observación 09/11-F7, sospecho que servidores públicos de confianza adscritos a la tesorería municipal desviaron tales recursos” (Visible a foja 425 del tomo 4/10)*

c).- Oficio CM-186-09-2011, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 30 de agosto del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose un cantidad faltante por depositar de \$647,883.20 (seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), correspondiente a los cortes del 19 al 30 de agosto (...) Solicito a usted haga lo correspondiente para regularizar dicha situación a mas tardar en 30 días naturales...” (Visible a foja 4, del tomo 5/10).*

d).- Oficio CM-205-09-2011, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 05 de octubre del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose un cantidad faltante por depositar de \$596,642.79 (quinientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), correspondiente a los cortes del 19 de septiembre al 04 de octubre. (Visible el foja 5, del tomo 5/10).*

e).- Oficio CM-015-09-2012, signado por la C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, Contralora Municipal, dirigido al C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, Director de Ingresos, en el cual se informa, entre otras cosas: *“El día 04 de enero del presente año se realizó, a su dependencia, un arqueo de caja, efectuado por personal auditor de esta Contraloría Municipal, determinándose un*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

cantidad faltante por depositar de \$381,175.98 (trescientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 98/100), correspondiente a los cortes del 27 de diciembre de 2011 al 03 de enero de 2011. (Visible a foja 7, del tomo 5/10)

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatoria pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de autoridad municipal, en pleno ejercicio del cargo que ostentan y en observancia a los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, mismas que fueron aportadas por los propios responsables de la recaudación en las confrontas realizadas por el OSAFIG, durante el proceso de Fiscalización Superior y en calidad de responsables del manejo de los recursos públicos del erario municipal, con lo cual adquieren su valor probatorio al ser rendidos con plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor.

f).- Impresión del correo electrónico dirigido por el Tesorero Oscar Miguel Araujo Rincón, al despacho del Oficial Mayor y la Dirección de Ingresos el día 05 de Marzo de 2012, exhibido por el mismo tesorero en la acta de hechos de fecha 31 de marzo de 2012 y que en lo conducente dice: *"a la fecha no se ha resuelto nada al respecto por lo que me permito informarles que el personal auditor del Osafig ya se dio cuenta del desfase de los depósitos de los cortes del día en la dirección de ingresos por lo que ha empezado a indagar sobre el tema, ante dicha situación es de vital importancia cubrir las disposiciones de efectivo del ejercicio 2011, que sin mi autorización ni conocimiento dispusieron para los gastos del despacho del presidente atreves del secretario particular, por lo que les comunico que de no cubrirse a mas tardar el día viernes 09 del presente mes y año, me veré en la necesidad de hacer lo conducente".* (Visible a foja 8, del tomo 5/10).

g).- Impresión del correo electrónico dirigido por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, al LIA José Martín Chávez Aguilar, Director de Recursos Humanos, el lunes 19 de diciembre de 2011 a las 09:38 a.m. mediante el cual le informa *"... que derivado de un faltante de diere de la dirección de ingresos el cual fue tomado sin mi autorización y conocimiento, te instruyo a que a partir de esta fecha suspendas de cualquier pago vía nómina, hasta en tanto no se haya reintegrado el total del importe faltante en la dirección de ingresos al siguiente personal de confianza: Sergio Martín Medina Cruz, Julio Iván Chávez Prudencio y Rogelio Araujo Rincón".* (Visible a foja 10 del tomo 5/10).

h).- Impresión del correo electrónico emitido por Martín Chávez Aguilar, Director de Recursos Humanos, dirigido a El Tesorero Municipal, Oscar Araujo Rincón, de fecha 20 de diciembre de 2011 a las 01:42 p.m. Mediante el cual le informa *"C. Tesorero, el día de hoy 20 de diciembre recibí indicaciones por teléfono del Oficial Mayor, donde me comenta que ya habló con el Presidente referente a la suspensión de pago de los involucrados, haciendo mención que el Munícipe habló con usted para verse en el trascurso de día para resolver el faltante.."* (Visible a foja 9 del tomo 5/10).



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Pruebas documentales privadas admitidas bajo los artículos 162, y 165, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, a las que se les otorga valor probatorio indiciario semipleno, al ser emitidas y ofertadas como medio de prueba por el propio emisor y receptor de dicha comunicación electrónica, en su calidad de servidor público, y que fueron aportadas por el propio responsable de la recaudación y manejo de los recursos públicos, con lo cual adquieren su valor probatorio al ser rendidos en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor y no haber sido objetadas por las partes.

i).- Acta de hechos efectuada por personal del OSAFIG, el 21 de marzo de 2012, ante el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, encargado de la Dirección de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col. y el L.C. Oscar miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal de Tecomán, donde se constató el desfase en el depósito de los ingresos diarios, se exhiben las documentales que soportan los faltantes y se emiten los testimonios de los responsables de la Tesorería, quien señaló: *“que a finales de agosto 2011, fue informado de manera económica por parte del C.P. Julio Iván Chávez Prudencio, de los faltantes citados en supra líneas, por lo que de manera económica solicitó a la Contralora Municipal, C.P. Patricia Vianey Virgen Zamora, efectuara arqueos de caja y tomara las medidas pertinentes para la reposición de faltantes (...) hasta por vía correo electrónico exprese mi inconformidad por haber dispuesto de recursos sin mi autorización...”* Y, ejercicio de su derecho, el C.P. Julio Iván Chávez Prudencio Encargado de la Dirección de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., expresó: *“ que fue hasta el mes de agosto de 2011, que se percató de algunos faltantes de ingresos, y de manera económica se lo reportó al Tesorero Municipal, fue transcurriendo el tiempo y el suscrito recibía constantes presiones de parte del Presidente Municipal, Saúl Magaña Madrigal, o del C. Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del Presidente Municipal de entregar dinero de la recaudación del día a nombre de los que firmaron los 58 vales que se exhiben (...) y me presionaban cada que me pedían dinero”* (Visibles a fojas 11, 12 y 13 del tomo 5/10).

Pruebas documentales públicas a las que se les otorga valor probatoria pleno, al ser emitidas por los servidores públicos del OSAFIG, en ejercicio de la función de Fiscalización Superior y en cumplimiento a los artículos 22, 23, y 31, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, al ser rendida ante la presencia de dos testigos y en la que los propios responsables de los ingresos, custodia y gasto de los recursos públicos, reconocieron los desfases observados.

j).- Documentales consistentes de la relación de préstamos otorgados a *“Rogelio y El Presidente”*, con importe total de \$388,632.60 y el soporte de cada uno de los vales de caja donde se identifica el importe, fecha, concepto, firma de autorización y de recibido. Documentos que cuentan con sello oficial de la Tesorería Municipal de Tecomán. (Visibles de la foja 18 a la 63 del tomo 5/10)

Pruebas documentales privadas a la que se le otorga valor probatorio pleno, pues si bien, tienen el carácter de documentos privados, fueron reconocidos y sellados oficialmente por el Tesorero Municipal, y ofertadas como prueba por el propio encargado de las finanzas municipales, en su



calidad de servidor público, con lo cual adquieren su valor probatorio al ser rendidos con plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor.

Analizadas y valoradas en lo individual y en su conjunto en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Comisión de Responsabilidades, arriba a la determinación del enlace lógico y natural de las probanzas existentes en el sumario que integran el presente juicio de responsabilidad administrativa. Primeramente se acreditó con plenitud la existencia de una irregularidad consistente en la sustracción ilegal de recursos públicos de la Tesorería Municipal, bajo la prohibición expresa contenida en los artículos 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., para el ejercicio fiscal 2011, en relación a los diversos 31, fracciones I, y II, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, y 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, y VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que conciben como una infracción de todo servidor público, el recibir el pago de una contribución fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal; así como que los ingresos que recaude el municipio en cumplimiento de la ley, solo se podrán disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las normas legales aplicables; de igual forma se prevé la obligación del Presidente Municipal de vigilar la recaudación municipal y del Tesorero efectuar la recaudación de ingresos y ejercer el Presupuesto de Egreso aprobado. Hechos acreditados con las documentales identificadas en los incisos a), b), al reconocer el propio Director de Ingresos la existencia del faltantes del recursos; y de los incisos c), d) y e), se desprende que es la propia contraloría municipal, que identificó y precisó el faltante de recursos mediante tres arqueos de caja; y de los incisos f), g) y h) se acreditó la aceptación expresa realizada por el Tesorero de la sustracción de recursos, que señala fue realizada sin su conocimiento y solicita la retención de recursos vía nómina a los responsables; y de las i) e j), se desprende el arqueo efectuado por el OSAFIG, así como los documentos que acreditan el faltante de los recursos. En Segundo término, el OSAFIG, logró acreditar plenamente que la sustracción de recursos públicos de la tesorería municipal, generó un daño a la misma por \$461,495.74 (cuatrocientos sesenta y un mil, cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que fue resarcido al municipio durante el proceso de confronta adicional realizada por el OSAFIG, en su mayoría los días 23 y 24 de agosto de 2012, acción que demuestra la aceptación de los responsables de la sustracción indebida realizada. Sin embargo, y no obstante el reintegro del capital sustraído ilícitamente, el OSAFIG determinó un monto de \$116,459.08 como perjuicios que dicha acción irregular ocasionó a la hacienda pública. Sin embargo y conforme los argumentos de esta Comisión dictaminadora vertidos en el resultado anterior y respecto a este tipo de cuantificación de perjuicios establecidos mediante estimación del OSAFIG, y no obstante de acreditar plenamente que estos fueron generado por la conducta irregular de sustracción de recursos públicos de las cajas receptoras como se desprende en los documentos referenciados en el inciso j; acción que limitó o impidió al Municipio de Tecomán, Col., la generación de recursos por concepto de intereses, "productos" provenientes de rendimientos financieros que se hubiesen generado si los recursos se depositan oportunamente como lo mandata la normativa fiscal invocada, utilizando en la estimación realizada la tasa de recargos o mora prevista en el numeral 6, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Col. para el Ejercicio Fiscal



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

2011. Por ello, es que ésta Comisión de responsabilidades considera incorrecto y por ende improcedente la cuantificación monetaria efectuada por el órgano fiscalizador, ya que si bien es cierto, se acreditó una conducta irregular que causó perjuicios a la hacienda pública municipal, también cierto es, que el cálculo realizado es incorrecto al tomar como base para la determinación del perjuicio el porcentaje establecido para los recargos por incumplimiento de contribuciones fiscales, ya que la propia legislación fiscal establece la tasa del 2.25% por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, tasa porcentual determinada por el legislador para retribuir a la hacienda la omisión de pago adecuado del contribuyente. Hipótesis que en la especie no aconteció, ya que el contribuyente realizó el pago adecuado a la hacienda municipal y fue un acto irregular del servidor público municipal quien omitió enterar a la cuenta bancaria del municipio los ingresos por concepto de contribuciones, lo que generó los perjuicios al municipio. Es en esa sintonía, que la Comisión considera excesivo el importe determinado, pues éste debió fijarse en función de la tasa de interés bancario vigente o existente durante la omisión determinada, es decir: equiparable a los ingresos no obtenidos por el municipio y no en función de una tasa inaplicable para el caso que nos ocupa. Sin embargo, la conducta irregular de génesis es acreditada plenamente con el arqueo de caja realizado y las documentales exhibidas por los responsables del manejo y custodia del peculio municipal, descrito en el inciso i), así como los arqueo internos de la propia contraloría Municipal, referenciados en los incisos c), d) y e); y en Tercer lugar, el nexo causal entre la acción irregular y con las acciones u omisiones de los servidores públicos imputados, con los cuales se acreditó que el propio presidente Municipal mediante la autorización expresa o vía telefónica, según el dicho del Director de Ingresos referenciado en la prueba del inciso i), sustrajo indirectamente recursos públicos de la caja receptora de ingresos bajo resguardo del Director de Ingresos y del Tesorero Municipal, lo cual quedó debidamente registrado con los vales de dinero exhibidos por el propio responsable de la hacienda municipal, como se desprende en los documentos referenciados en el inciso j).

De igual manera, de las constancias que obran en autos, se acreditó que en ocasiones, la citada sustracción de recursos, fue realizada por el C. Rogelio Araujo Rincón, Secretario, Particular del Presidente Municipal, pero siempre contando con su anuencia y aprobación, circunstancias éstas que se corroboran plenamente con la respuesta dada al OSAFIG, con diversos documentos aportados en la confronta realizada en el mes de agosto de 2012, en los que consta incluso la creación de una cuenta de deudores que denominaron "Rogelio Araujo Rincón y/o Saúl Magaña Madrigal" y la póliza contable en la que se amparan diversos depósitos efectuados en devolución de las cantidades amparadas por los vales provisionales de caja ya mencionados, existiendo constancia documental que en la confronta realizada el 25 de agosto de 2012, en las oficinas del OSAFIG, con personal del ente auditado se aportaron diversas fichas de depósito que en suma abarcan el reintegro total de la disposición indebida de recursos que se hizo, con excepción de la cantidad de \$116, 459.08 que es el daño patrimonial sufrido por las finanzas públicas municipales por concepto de mora o recargos calculados en los términos de ley por el tiempo de que se dispuso del dinero hasta que este fue reintegrado a la tesorería. (Visibles a fojas 246 a 252 y siguientes)



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Con los medios de prueba relacionados en el inciso j), que contienen fecha, concepto firma e importe de préstamos realizados al C. Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del Presidente Municipal, y al mismo Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal, entre otros, existen 6 vales elaborados a mano en hoja blanca, y 52 vales provisionales de caja, que suman la cantidad de \$373,894.60 (trescientos setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.); tres facturas de folios números 27262 expedida por automotriz Rancagua, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); folio CFS000016037 expedida por Oz Automotriz de Colima, S de R.L. por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); folio CFS000016036 expedida por Oz Automotriz de Colima, S de R.L. por la cantidad de \$11,388.00 (once mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), 5 cheques recibidos por el municipio salvo buen cobro y devueltos por el banco por insuficiencia de fondos que importan un total de \$72,863.14 (setenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 14/100 M.N.), documentos que se certifica son copia fiel del original y relacionados en el acta circunstanciada de hechos levantada por el personal del OSAFIG el día 21 de Marzo del 2012, (visible en el inciso i),) el corte de caja efectuado a la Dirección de Ingresos por la Contraloría Municipal el día 04 de enero de 2012; se evidencia y acredita a plenitud las conductas imputadas por el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, Rogelio Araujo Rincón Secretario Particular del Presidente Municipal y Sergio Martin Medina Cruz, Oficial Mayor. No pasa desapercibido el hecho de que derivado de la confronta realizada el 25 de agosto de 2012, en las oficinas y por personal del OSAFIG, el ente auditado, a solicitud de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, entregó diversas fichas de depósito, por reintegro de las cantidades de que habían dispuesto ilegalmente con importe total de: \$461,495.74 (cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 74/100 M/N); por lo tanto, han quedado debidamente acreditados los hechos imputados a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del Presidente Municipal y Sergio Martin Medina Cruz, Oficial Mayor todos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., en la observación número 09/11-F09; en los términos y con los medios de prueba ya señalados, violentando con su proceder la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Col., para el Ejercicio 2011, artículo 6; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 47, fracción IV, incisos a) y b), 50, fracción I, y 72, fracciones II y IX; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, y Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 37, 42, 56 y 57.

A mayor abundamiento, el propio Director de Ingresos le envía al Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal, con atención al C.P. Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del servidor público de referencia, un oficio al que le adjunta una relación que contiene la fecha de disposición de los recursos, el importe, los recargos generados con base por la ley de ingresos y el total neto de cada uno de ellos de acuerdo al número de meses de retraso en su depósito con cifras calculadas el 31 de agosto de 2012.

Es conveniente resaltar que en sus escritos de comparecencia los presuntos involucrados Rogelio Araujo Rincón y Sergio Martín Medina Cruz, nunca hacen referencia a la observación 09/11-F09 y si bien es cierto que mencionan el supuesto ofrecimiento de pruebas, consistentes



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

en legajo de copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamientos de Tecomán, Col., todas ellas provenientes de los originales que en ese momento se encontraban en poder del OSAFIG, y muchas de ellas no tienen relación directa con los actos y omisiones que se les imputan pues como se reitera, todas obran en el expediente en el tomo 4/10 del expediente de apoyo técnico aunque no las hubieren propuesto los interesados, siendo inatendible finalmente el argumento vertido en sentido de que el OSAFIG no lo faculta la ley para fincar intereses moratorios como sanción, pues no obstante de los argumentos expuestos por esta Comisión que conllevaron a determinarlos como improcedentes por su indebida cuantificación, es oportuno señalar que dicha sanción originalmente fue impuesta como medida resarcitoria por el daño patrimonial causado a las finanzas municipales y tampoco es de tomar en consideración el razonamiento que hacen para desvirtuar la obligación que se tiene de depositar inmediatamente los recursos recaudados conforme a la legislación municipal aplicable, ello en virtud, de que el OSAFIG detenta la facultad plena para determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública, como lo señala expresamente el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 17, fracción IV, 51, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, siendo el Código Fiscal Municipal, en su artículo 51, fracción II, que establece la obligación de recibir una obligación fiscal y enterarla en el término legal. En esas circunstancias, los perjuicios se estiman en función de la limitación de acceder a ingresos por rendimientos financieros "productos" por dicha conducta omisa. De ello resultan infundados los argumentos formulados por los imputados, ya que el OSAFIG, en su calidad de órgano técnico del Congreso del Estado, determinó perjuicios a la hacienda municipal dentro de su ámbito de competencia, y en ningún momento impuso intereses moratorios, al constreñir sus actos a la cuantificación de daños y en el caso particular, perjuicios generados por la ausencia de ingresos por "productos" que, en su caso se hubiesen generado con el depósito de los ingresos sustraídos, sin embargo y por los razonamientos expuestas líneas antes, esta Comisión consideró inadecuada la cuantificación realizada, no su incompetencia para determinarlos.

Por último, la pena propuesta por el OSAFIG en el Informe del Resultado no es acorde a la gravedad de la conducta acreditada de irregular, pues si bien es cierto se acreditó con plenitud la conducta irregular, al advertirse la sustracción ilegal de recursos públicos de la tesorería municipal a fines distintos de su objeto público, o siéndolos, omitieron el proceso del gasto público, sin consentimiento del responsable de su custodia, sin embargo, fueron restituidos por los responsables según se acreditó con los correspondientes fichas de ingresos, en consecuencia es necesario modificar la sanción administrativa acorde a la inexistencia de daños o perjuicios acreditados, y atendiendo la forma de ejecución de la conducta tildada de irregular, mediante la ejecución de coacción a sus subordinados para el cumplimiento de sus acciones ilícitas; que se trató de servidores públicos de primer nivel que protestó cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanan, y que sus actos irregulares violentaron disposiciones normativa específicas que regulan su actuar, lo que derivó en la omisión de ejecución de los principios de legalidad y honestidad que exige el artículo 44 fracciones I y III, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, la determinación de sanción económica impuesta y la administrativa determinada son congruentes, acordes y necesaria para suprimir este tipo de prácticas que dañan la correcta administración de la entidades públicas. Con lo cual, se da cabal cumplimiento al artículo 50 de la ley anteriormente invocada.

III.- La observación número 09/11-F48 que el OSAFIG atribuye a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán y Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor del mencionado Ayuntamiento, por otorgar compensación extraordinaria a diversos servidores públicos municipales, en los siguientes términos:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad		
09/11-F48	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Directa		
	Sergio Martín Medina Cruz	Oficial Mayor	Subsidiaria		
Acción u omisión	Por otorgar compensación extraordinaria a los funcionarios municipales, por un importe total de \$91,400.00 como se detalla:				
	Nombre	Puesto	Importe Pagado en Nómina	Importe Pagado con cheque	Total de Compensación
	Solórzano Ochoa Fernando	Director "A" Protección Civil	10,000.00	0.00	10,000.00
	Chávez Aguilar José Martín	Director "A" Recursos Humanos	10,000.00	0.00	10,000.00
	Sánchez Castellanos Erendira	Jefe de Departamento Recursos Humanos	5,000.00	0.00	5,000.00
	Sergio Medina Cruz	Director "A" de Ingresos	0.00	10,800.00	10,800.00
	Cortez Acevedo Wendy	Sub-Director de Egresos y Control	7,000.00	7,000.00	14,000.00
	Israel Valencia Rojas	Director "A" Egresos y Control	11,000.00	11,000.00	22,000.00
	Julio Cesar Moreno Cárdenas	Director "A" Contabilidad	0.00	19,600.00	19,600.00
	Suma		43,000.00	48,400.00	91,400.00
Daño Patrimonial	\$91,400.00				
Normativa inobservada	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima artículo 144, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 50, fracción I, 72 fracciones VIII y XII y 73, y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 25 y 27.				

Respecto a la presente imputación determinada como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del 2011, del Municipio de Tecomán, Col., y de las constancias que obran en el sumario, se acreditan con plenitud los siguiente hechos: 1.- El pago indebido por concepto de bono o compensación adicional a su sueldo. 2.- El daño patrimonial causado a la hacienda pública municipal y 3.- La conducta punible señalada, ejecutada por el servidor público



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

quien autorizó dichos actos irregulares; hechos acreditados plenamente por el OSAFIG, con las siguientes probanzas:

a).- Documental pública, consistente en dos solicitudes de autorización de compensaciones dirigidas al H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Col., mediante escritos signados por el C. Lic. Sergio Martín Median Cruz, entonces Oficial Mayor, de fechas 24, y 27, de agosto de 2012; y en los cuales se enlistan los nombres de los trabajadores y montos entregados. (Visible a fojas 11 y 12 del tomo 7/10).

b).- Documental pública, consistente en oficio de fecha 9 de agosto de 2012, signado por el L.I. José Martín Chávez Aguilar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Tecomán, Col., con el cual da respuesta a la Observación identificada con el número 09/11-F48, en el cual informa entre otras cosas: "De los trabajadores Chávez Aguilar José Martín, Sánchez Castellanos Erendira, Cortés Acevedo Wendy e Israel Valencia Rojas, se anexa la autorización de compensación única por parte del presidente..." (Visible a foja 2, del tomo 7/10).

c).- Documental pública, consistente en la relación de personal que recibió la compensación soportada con el listado de nómina emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tecomán, Col., donde se identifica el tipo de nómina, periodo de pago, lugar de adscripción, y en su detalle aparece el nombre del trabajador y los conceptos de pago, comparadas con otras dos listas de nómina de otras fechas; órdenes de pago de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, donde se aprecian las firmas de quien ordena el pago, el C. Sergio Martín Medina Cruz; quien lo autoriza, Israel Valencia Rojas, y autoriza el pago, Oscar Miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal, así como la firma de los que lo recibieron; obrando también los recibos de dinero de cada uno de los trabajadores citados. Tabla o relación de pagos realizados mediante cheques 40419 y 41061 de fechas 15 de Marzo y 27 de Mayo de 2011; con el listado de nómina de diversos periodos quincenales correspondientes al año 2011, mismos que se encuentran agregados al tomo 7/10 del expediente de apoyo técnico enviado por el OSAFIG, de donde se desprende que percibieron por concepto de compensación ordinaria la C. Wendy Cortes Acevedo, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.); Israel Valencia Rojas, la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.); José Martín Chávez Aguilar, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); Erendira Sánchez Castellanos, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); Fernando Solórzano Ochoa, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), ascendiendo los importes de compensaciones no autorizadas en el presupuesto de egresos del Municipio de Tecomán, Col. 2011 a la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); el recibo de pago suscrito por el C. Julio Cesar Moreno Cárdenas, de fecha 17 de julio de 2011 por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), pagado mediante cheque 41061 autorizado por el Oficial Mayor y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., que viene ratificado en la póliza D-002228 de fecha 31 de mayo de 2011, expedida por la tesorería del ayuntamiento por la mencionada cantidad y concepto de traspaso, saldo y cuenta contable a favor de Julio Cesar Moreno Cárdenas; el recibo de pago suscrito por él mismo de fecha 15 de marzo de 2011, por la cantidad de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); recibo suscrito por el C. Israel Valencia Rojas, por la cantidad de



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

\$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de compensación extraordinaria por trabajos realizados; recibo suscrito por el C. Sergio Medina Cruz, el 15 de Marzo de 2011, por la cantidad de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de compensación extraordinaria por trabajos realizados; y recibo suscrito por la C. Wendy Cortez Acevedo, el 15 de Marzo de 2011, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de compensación extraordinaria por trabajos realizados; cantidades que por los mencionados recibos ascienden a la cantidad de \$48,400.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y que sumadas a los importes pagados en los recibos de nómina a que se hizo alusión en párrafos precedentes que ascendieron a \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) (Visibles de la foja 14 a la 94 del tomo 7/10).

Pruebas documentales públicas referenciadas en los incisos a), b) y c), a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de su función de autoridad municipal en pleno ejercicio de Rendición de Cuentas y en observancia a los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Documentales que no fueron objetadas o refutadas por las partes, con otras de igual o mayor pesos convictivo, con lo cual adquieren su valor probatorio.

d).- Impresión de correo electrónico del Lic. Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor, enviado el jueves 22 de diciembre de 2011 a las 06:28 pm. Dirigido al Lic. Martín Chávez, Director de Recursos humanos, en el cual le solicita se "sirva realizar la acreditación de un compensación única como a continuación detallo: José Martín Chávez Aguilar \$10,000.00; Israel Valencia Rojas \$11,000.00; Wendy Cortez Acevedo \$7,000.00; Erendira Sánchez Castellanos \$5,000.00. En razón de haber participado en la elaboración y captura del presupuesto del 2012. Dicha compensación autorizada por el C. Alcalde C.P. Saúl Magaña Madrigal..."

Prueba documental privada admitida bajo los artículo 162 y 165 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, a la que se le otorga valor probatorio indiciario semipleno, al ser emitida y ofertada por el propio emisor de dicha comunicación electrónica, en su calidad de servidor público responsable de la recaudación y manejo de los recursos públicos, que adquiere su valor probatorio al ser rendida en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor y no haber sido objetada por las partes.

Esta Comisión de Responsabilidades, arriba a la determinación del enlace lógico y natural de las probanzas existentes en el sumario que integran el presente juicio de responsabilidad administrativa.

Primeramente, se acreditó con plenitud la existencia de una irregularidad normativa, consistente en el otorgamiento de bonos o compensaciones adicionales al sueldo de los servidores públicos municipales observados. Conducta irregular documentada en las pruebas que obran en los incisos a), b) y c), de donde se constata la recepción de las compensaciones adicionales y se identifica el tipo de nómina, periodo de pago, lugar de adscripción, en su detalle aparece el



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

nombre del trabajador y los conceptos de pago, las órdenes de pago de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Tecomán, Col., vulnerando con su actuar lo establecido en los artículos 144 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; sí como los artículos 10 fracción VI, y 11 fracciones IV y V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 3, 4, 9 y 25, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; para mayor claridad nos permitimos transcribir lo que señala el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9, y 25, de la de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y 11, fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que son enfáticos en prohibir que ningún servidor público deberá percibir remuneración alguna que no esté contemplada en el presupuesto de egresos respectivo, así como la terminante prohibición de establecer en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión:

“ARTÍCULO 11.- Compete al Oficial Mayor:

I.- a la III.-

IV.- Vigilar que las remuneraciones al personal se ajusten a los montos señalados en las partidas respectivas del presupuesto de egresos;

V.- a la IX.....”

Así como los artículos 3, 4, 9 y 25, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios:

“Artículo 3º.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Corresponderá al órgano superior de dirección de cada entidad, institución y organismo, la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos a su cargo, de conformidad con las bases establecidas en el presente ordenamiento.”

“Artículo 4º.- En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos estarán sujetos a los principios siguientes:

- I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- II. Igualdad: La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Equidad: La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya; y,

IV.-..."

"Artículo 9º.- Por el ejercicio de sus funciones, ningún servidor público puede recibir más remuneración que la que esté fijada en el respectivo presupuesto."

"Artículo 25.- No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos."

Lo determinado en los dispositivos legales transcritos es claro, ningún servidor público debe recibir más remuneración que la señalada en el presupuesto de egresos de la entidad pública donde labore, prohibiéndose expresamente establecer pago de bonos, gratificaciones extraordinarias a éstos durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, evidenciándose que los servidores públicos de referencia, vulneraron tales normas.

En segundo lugar, se acreditó plenamente el daño patrimonial causado a la hacienda pública en las constancias que integran las pruebas valoradas en los incisos a), b), y c)., ya que de las mismas se acreditó el pago de los bonos señalados y el recibo del recurso por parte de los beneficiados de los mismos identificados por beneficiario y con un total de \$91,400.00 (noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Y tercero, la existencia de vínculo entre el hecho punible y los daños causados, con la responsabilidad administrativa que se le imputa directamente a los servidores públicos el entonces Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal, por autorizar los pagos efectuados, como se acredita en las documental del inciso b), así como el correo electrónico donde se informó que dicha compensación fue autorizada por el C. Alcalde, como se acreditó con el documento descrito en el inciso d). En lo que respecta a la responsabilidad subsidiaria del Oficial Mayor Sergio Martín Medina Cruz, esta se acredita con las autorizaciones realizadas en las órdenes de pago identificadas en los incisos c), donde se aprecia su nombre y firma de autorización del egreso.

Ahora bien, por lo que respecta a la respuesta que el Director de Recursos Humanos hace a la presente observación en el sentido de que la compensación del C. Fernando Solórzano Ochoa, es un retroactivo de un incremento autorizado por el presidente municipal, no se acredita de ninguna forma, pues el correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2011 a las 10:41 A. M. enviado por el Oficial Mayor a la Dirección de Recursos Humanos, habla de un aumento autorizado de manera unilateral por el presidente municipal, pero sin estar autorizado en el



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, lo mismo puede afirmarse respecto de una copia o fotografía simple de una pantalla de computadora carente de todo valor probatorio y de las solicitudes u oficios dirigidos al cabildo donde se solicita la autorización de compensaciones extraordinarias, pues no anexan los acuerdos tomados por el mencionado cuerpo edilicio sobre tales peticiones, pudiendo destacarse que las mismas fueron enviadas al H. Cabildo Municipal con fechas 24 y 27 de agosto del año 2012, por el C. Lic. Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor, solicitando una presunta autorización, cuando que tales pagos extraordinarios habían sido autorizados en la segunda quincena del mes de diciembre de 2011, y pagados con fechas 15 de marzo de 2012 y 27 de mayo de ese mismo año, lo cual evidencia la responsabilidad en que incurrieron el C. Saúl Magaña Madrigal, por haber autorizado en contra de las disposiciones constitucionales y legales aplicables antes transcritas y sin un acuerdo previo del Cabildo que autorizara la modificación del presupuesto de egresos y del C. Sergio Martín Medina Cruz por haber ordenado que se hicieran tales pagos.

Por último, la pena determinada y acreditada en el presente proceso, es acorde a la gravedad de las conductas irregulares determinadas, al advertirse la violación a la Constitución local, al otorgar compensaciones adicionales al sueldo de los trabajadores; que se trató de servidores públicos de primer nivel, que protestaron cumplir y hacer cumplir la constitución federal, la local y las leyes que de ellas emanen, lo que derivó en la omisión de ejecución y cumplimiento de los principios de legalidad y honestidad que exige el artículo 44 fracciones I y III, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con nivel de ingresos que les garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, la determinación de sanción administrativa determinada es congruente, acorde y necesaria para suprimir este tipo de prácticas que dañan la correcta administración de la entidades públicas. Con lo cual, se da cabal cumplimiento al artículo 50, de la ley anteriormente invocada.

IV.- La observación número 09/11-F116 que el OSAFIG atribuye a los CC. Saúl Magaña Madrigal, en su carácter de Presidente Municipal y Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor del Ayuntamiento, y que se hace consistir en el hecho innegable de haber efectuado pagos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., en una cantidad cercana a los \$4'000,000.00 (cuatro millones 00/100 M.N.) en exceso, en los términos que se transcriben a continuación:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad	
09/11-F116	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Directa	
	Sergio Martín Medina Cruz	Oficial Mayor	Directa	
Acción u omisión	En convenio celebrado el 14 de marzo de 2011, el H. Cabildo del Municipio de Tecomán, Col. y el sindicato de trabajadores a su servicio, reconocieron y se comprometió a realizar el pago de los adeudos por prestaciones laborales existentes, por un monto de \$21'210,000.00			
	Del convenio referenciado, la entidad municipal solo realizó pagos parciales, por un total \$9'056,166.94 en las fechas y montos que se señalan:			
	Concepto	Referencia	Fecha	Importe
	Becas a hijos de sindicalizados periodo 2009-	40056	15/02/2011	51,889.00



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

2010			
Diferencia de bono de antigüedad 2009	40392	15/03/2011	57,137.22
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro mayo 2009	40393	15/03/2011	599,562.06
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro junio 2009	40394	15/03/2011	585,033.88
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro abril 2009	40395	15/03/2011	606,447.64
Mantenimiento del edificio del sindicato junio 2008 a agosto 2009	40396	15/03/2011	75,000.00
Apoyo de combustible sindicato de mayo 2008 a agosto 2009	40397	15/03/2011	52,756.80
Desc. De honorarios personal sindicalizados de mayo 2008 a agosto 2009	40398	15/03/2011	13,702.07
Desc. Cuotas sindicales de mayo 2008 a agosto 2009	40400	15/03/2011	294,888.30
Desc. De préstamos personales sindicalizados de oct. A dic. 2007	40401	15/03/2011	217,643.64
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro julio 2009	40402	15/03/2011	600,336.08
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro agosto 2009	40403	15/03/2011	600,325.26
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro	40406	15/03/2011	224,873.42
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro	40407	15/03/2011	224,891.64
Aportación y retención de 10% fondo de ahorro	40409	15/03/2011	224,891.64
Desc. De préstamos personales sindicalizados de junio 2008 a agosto 2009	40411	15/03/2011	480,590.87
Desc. De préstamos personales sindicalizados de enero a abril de 2008	40412	15/03/2011	389,336.64
Prima vacacional personal sindicalizado 2 periodo	40413	15/03/2011	917,313.26
Desc. De préstamos personales sindicalizados de octubre al	40414	15/03/2011	217,643.64
Retención fondo de adeudos del 1 al 31	40415	15/03/2011	113,786.55
Descuentos por préstamos a personal sindicalizados 1 quincena de julio 2008	40416	15/03/2011	42,343.83
Descuento fondo de adeudos sindicalizados mayo a agosto 2008	40399	15/03/2011	965,250.48
Fondo de ahorro personal sindicalizado julio y agosto	40410	15/03/2011	1,500,523.02
Suma de pagos del 15-03-2011			9,056,166.94

En acta 62 del 19 de diciembre de 2012, el Cabildo Municipal autorizó el pago del finiquito y liquidación de los adeudos laborales al personal sindicalizado. Derivados del convenio del 14 de marzo no cubierto. Realizando las siguientes aportaciones.

Concepto	Referencia	Fecha	Importe
Provisión de pagos pendientes Sindicato 2011	42849	19/12/2011	\$2,518,000.00
Pago de finiquito y liquidación total de la deuda	42847	19/12/2011	\$13,000,000.00

Derivado de los pagos reportados, existe un total de pagos a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tecmán, Col., de \$24,574,166.94, como se integra:

Concepto	Importe
Cheques expedidos por el Municipio al 15-03-2011	\$9,056,166.94



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Pago al DIF y COMAPAT	2,518,000.00
Pago de cheque 42847 de 19-12-2011	13,000,000.00
Suma de pagos	\$24,574,166.94

Respecto a los pagos efectuados y registrados por el Municipio, con relación al monto determinado con el convenio del 14 de marzo de 2011. Se observó pagos en demasía por \$3'364,166.94, como se señala:

Concepto	Importe
Adeudo convenido	\$21'210,000.00
Pagos realizados en cheques a favor del Sindicato.	\$24,574,166.94
Diferencia pagada de más	\$ 3'364,166.94

Asimismo, los importes que ascendieron a \$24'574,166.94 fueron entregados de forma contradictoria a la normativa, mediante cheque expedidos a favor del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento y no a favor de los trabajadores, en la proporción de los adeudos que a cada uno le correspondía, ya que, la relación laboral y el compromiso de pago del Municipio de Tecomán, Col. era con sus trabajadores y no con su representación gremial.

De estos pagos, únicamente \$5'917,383.12 corresponden al Sindicato, por ser prestaciones que le corresponden por retenciones por cuotas y otros conceptos a favor del Sindicato. Los cuales son procedentes realizar el cheque a nombre del sindicato.

Es opinión del Órgano Superior, que el pago de los adeudos a los trabajadores debió hacerse directamente por el Municipio a cada uno de los trabajadores, previo recibo oficial de pago como lo determina expresamente el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 60 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Omisión que imposibilita al OSAFIG, emitir opinión respecto a la integración y veracidad de las prestaciones y retenciones que de acuerdo a la ley están obligados a enterar los patrones "Municipio de Tecomán, Col." y no el Sindicato, como es ISR e ISN.

Por último, y con respeto pleno a la autonomía municipal, se recomienda a la Entidad Auditada, realice los ajustes necesarios para equilibrar el gasto realizado en demasía al Sindicato, hasta en tanto esto suceda, se considera como un daño al patrimonio municipal. Asimismo, proceda a recabar íntegramente los recibos de pago de las nóminas omitidas pagadas, donde se integre pormenorizadamente las prestaciones y deducciones procedentes.

Daño Patrimonial	\$ 3'364,166.94
Normativa inobservada	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76 fracciones II, X y XIV; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción II, 1, fracción V y VII, 31, 33, 34 y 35 fracción I; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 39, 44, 45, 56 y 57, y 60 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Respecto a la presente imputación determinada como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del 2011, del Municipio de Tecomán, Col., y de las constancias que obran en el sumario, se acredita con plenitud los siguiente hechos: 1.- El pago en demasía de los reconocidos como adeudos y aprobados por el Cabildo, así como realizar el pago en contravención a la normativa aplicable, mediante cheque expedidos a favor del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., y no a favor cada uno de los trabajadores, en la proporción de los pagos que a cada uno les correspondía, ya que la relación laboral y el compromiso de pago del Municipio de Tecomán, Col. es con sus trabajadores y no con su representación gremial 2.- El daño patrimonial causado a la hacienda pública municipal equivalente a \$3'364,166.94 (tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 94/100 M.N.) y 3.- La conducta punible señalada ejecutada por el servidor público quien autorizó dichos actos irregulares; hechos acreditados plenamente por el OSAFIG, con las siguientes probanzas:



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

a).- Análisis de pagos por concepto de adeudos al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011(Fojas 16 a 25 del tomo 8/10) soportada con las analíticas de movimientos contables de diferentes cuentas relacionadas al Sindicato, pólizas contables, registros de pagos emitidos de diferentes cuentas bancarias, órdenes de pagos, solicitud de registros, listas de beneficiarios, retenciones a favor de terceros y demás registros contables que integran los antecedentes del origen de los pagos realizados al Sindicato y su diferencia observada. (Visible en la totalidad de las fojas del tomo 8/10),

b).- Recibo suscrito por la Directiva del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), en el que se asienta que es por concepto del primer pago parcial de las prestaciones laborales por un monto total de \$21,210,000.00 (veintiún millones doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.); como consecuencia del convenio autorizado por el H. cuerpo edilicio en el acta de cabildo número 139 (ciento treinta y nueve), relativa a la sesión extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de septiembre del año 2009, que acredita que efectivamente la cantidad reconocida se adeudaba por parte del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., (Visible a fojas 636 a 680 del legajo de pruebas)

c).- Oficio número T0140/2011 suscrito por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, dirigido al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., Audelino Flores Jurado, de fecha 29 de Diciembre de 2011, en el cual le comunica al Sindicato que existe un saldo a favor del municipio por la cantidad de \$3,790,000.00 (tres millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), se evidencia el pago en exceso que el Ayuntamiento en mención efectuó al Sindicato, reconociendo haber depositado las cantidades de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) el 15 de marzo de 2011 y \$ 13'000.000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) el día 19 de diciembre de 2011, situación que el propio Secretario General del Sindicato reconoció expresamente al comparecer ante esta Comisión a rendir testimonio a petición del C. Saúl Magaña Madrigal, precisando incluso que lo que recibió de más fue la cantidad de \$3,857,657.13 (tres millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.).

d).- Oficio número T0027/2012 dirigido por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, al Secretario del Ayuntamiento Pablo Ceballos Ceballos, de fecha 26 de Abril de 2012, junto con las tablas anexas en las que detalla las prestaciones que estaban pendientes de pago, conforme al convenio celebrado por el Municipio, DIF y la COMAPAT con el Sindicato de Trabajadores según el acta de cabildo número 139 de fecha 29 de septiembre de 2009, documento jurídico en el que se desprende en el resumen de pagos al adeudo del sindicato que existe un saldo a favor del H. Ayuntamiento de Tecomán, superior a los tres millones de pesos y además reconoce y menciona que ese saldo se está amortizando con las prestaciones a los trabajadores sindicalizados que se vayan devengando con posterioridad.(Visibles a fojas 39 a la 84 del tomo 9/10)



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

e). Acta número 65 de fecha 08 de mayo de 2012 en la que el Cabildo de Tecomán periodo constitucional 2009-2012 celebra la trigésima Tercera Sesión Ordinaria donde se somete a aprobación el Oficio número T0027/2012 dirigido por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, al Secretario del Ayuntamiento Pablo Ceballos Ceballos, de fecha 26 de Abril de 2012 para efectos de autorizar la ratificación del pago efectuado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., derivado del convenio autorizado por el referido Cabildo mediante acta número 139 de fecha 22 de septiembre de 2009, donde se concluye resolviendo que procede someter a pleno, el presente dictamen, a efecto que de aprobarse, se ordene enviar el expediente a la Comisión de Hacienda Municipal para efectos de que esta emita su dictamen en la próxima sesión. (Visible de la foja 85 a la 94 del tomo 9/10)

f).- Oficios T001/2012 y T002/2012 de fecha 07 y 16 de enero de 2012, (respectivamente) con el que el C. Oscar Miguel Araujo Rincón, Tesorero Municipal, le formula al Secretario General del Sindicato de Trabajadores diversas precisiones respecto al importe cubierto por concepto de fondo de ahorro de los trabajadores, del cual una parte se pagó mediante cheque número 0042849 de fecha 19 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$2'518,000.00 (dos millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con el que se liquidaron diversas prestaciones, entre ellas \$1'491,098.66 (un millón cuatrocientos noventa y un mil noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) y el resto es decir la cantidad de \$753,264.58 (setecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), se amortizará del saldo que existe a favor del municipio que según lo manifestó asciende a \$3'036,735.42 (tres millones treinta y seis mil setecientos treinta y cinco mil 42/100 M.N.); oficio T002/2012 de fecha 16 de enero de 2012; con el que el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón, hace un desglose de los conceptos que fueron cubiertos al Sindicato por concepto de mantenimiento y equipo de computo, descuento de honorarios, pagos por mantenimiento de edificio, fondo de ahorro del ejercicio 2011 de los trabajadores correspondiente a los meses de octubre y noviembre, fondo de adeudos, cuotas sindicales, prestaciones personales, pago de descuentos a caja popular, prestamos y al final le informa al Secretario General del Sindicato los pagos que fueron hechos en exceso o indebidos, pidiéndole que lo que corresponde a los descuentos de la institución de crédito popular se los entere directamente él. Oficio T046/2012 de fecha 07 de junio de 2012; con el que el Tesorero Municipal le informa al Secretario General del Sindicato de trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán, Col., de las gestiones que está realizando ante el Secretario del H. Ayuntamiento para que el Cabildo en la sesión más próxima analice y apruebe la ratificación del pago derivado del convenio autorizado por el propio Cabildo en acta número 139 de fecha 29 de septiembre de 2009, haciéndole una descripción detallada por conceptos y cantidades y al mismo tiempo, le indica que el pago que en exceso se hizo al Sindicato fue por la cantidad de \$4'428,479.17 (cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.) y al final el cuadro por separado y en relación al diverso T1/2012, y la segunda parte del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, queda un saldo por pagar al sindicato por la cantidad de \$621,046.41 (seiscientos veintiún mil cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), lo que de alguna manera refleja que según lo manifiesta el Tesorero Municipal, cubriendo la segunda parte del aguinaldo de los trabajadores no solo queda compensado el pago en exceso que se le hizo al sindicato sino que ahora resulta otro favorable a ellos por la cantidad señalada,



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ello no obstante que se haya hecho, ya en el ejercicio siguiente. (visibles foja de la 22 a la 38, del tomo 9/10)

Pruebas documentales públicas referenciadas en los incisos a), b), c), d), e) y f). a las que se les otorga valor probatoria pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de su función de Fiscalización Superior, en cuanto al inciso a), se refiere a una autoridad pública Municipal en pleno ejercicio de Rendición de Cuentas y en observancia a los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. Documentales que no fueron objetadas o refutadas por las partes y con lo cual adquieren su valor probatorio.

Esta Comisión de Responsabilidades, arriba a la determinación del enlace lógico y natural de las probanzas existentes en el sumario que integran el presente juicio de responsabilidad administrativa. Primeramente, se acreditó con plenitud la existencia de una irregularidad normativa, consistente en el pago en demasía al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y COMAPAT de Tecomán Col., conducta irregular documentada en las probanzas que obran en los incisos a), b), c), d), e) y f) de donde se constata el pago en demasía observado, así como la aceptación expresa del Tesorero Municipal (inciso f) y de la directiva del Sindicato (inciso b) del recurso pagado en exceso. En segundo lugar, se acreditó plenamente con las constancias descritas en los incisos anteriores que el pago en exceso efectuado al Sindicato que ascendió a la cantidad de \$3'364,166.94 (tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 94/100 M.N.) que excede el importe aprobado en acta de cabildo, causó un daño patrimonial, el cual fue, ya compensado con devengos de prestaciones posteriores de los trabajadores. En tercer lugar, se realizó el vínculo existente entre las conductas ilegales, el daño causado con las acciones u omisiones de los servidores públicos, se acredita la responsabilidad administrativa de los CC. Saúl Magaña Madrigal ex Presidente Municipal y Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor del mencionado ayuntamiento, en contravención a lo dispuesto en Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 47, fracción IV, inciso b, 50, fracción I, 76, fracciones II, X y XIV; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción II, 1, 31, 33, 34 y 35, fracción I, Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 39, 44, 45, 56 y 57, y 60, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, ésta fue compensada con el pago de prestaciones laborales posteriores, radicando realmente la responsabilidad que se debe sancionar en el hecho indiscutible de que el pago de las prestaciones que se adeudaban a los trabajadores debió hacerse en forma individual a cada uno de ellos, mediante la elaboración de las nominas o recibos de pago correspondientes, no en forma global a la representación gremial, a quien únicamente se debieron cubrir directamente lo que se refiere a cuotas sindicales, y apoyos para gastos administrativos, pues de esta forma los presuntos involucrados impidieron que se pudieran determinar y retener cuestiones de tipo fiscal, cuotas obrero patronales al IMSS y lo que se refiere al impuesto sobre nominas entre otros, por lo que si bien es cierto que resulta injusto que se les imponga la sanción resarcitoria propuesta por el OSAFIG, si debe aplicarse otras por los actos u omisiones mencionados, que violaron sin duda alguna las obligaciones y responsabilidades que la ley impone a cada uno de ellos, sin que tenga relevancia alguna para el



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

efecto las pruebas y alegatos que en la audiencia respectiva ofrecieron Saúl Magaña Madrigal y Sergio Martín Medina Cruz, documentales éstas que ya obran en el expediente, aportadas por el OSAFIG y respecto a la inspección ocular y la testimonial singular a cargo del C. Audelino Flores Jurado, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT del Municipio de Tecomán, Col., en nada beneficia a sus intereses, puesto que únicamente nos lleva a confirmar el hecho que constituye la observación en estudio, sin que tenga trascendencia alguna el hecho de que si Saúl Magaña Madrigal, firmó o nó los cheques respectivos.

Por último, la pena determinada y acreditada en el presente proceso, es acorde a la gravedad de las conductas irregulares determinadas, al advertirse la violación a las disposiciones legales que regulan la relación contractual y pago de prestaciones; que se trató de servidores públicos de primer nivel, que protestaron cumplir y hacer cumplir la constitución federal, la local y las leyes que de ellas emanen, lo que derivó en la omisión de ejecución de los principios de legalidad y honestidad que exige el artículo 44, fracciones I y III, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con nivel de ingresos que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 12, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, la determinación de sanción administrativa determinada es congruente, acorde y necesaria para suprimir este tipo de prácticas que dañan la correcta administración de la entidades públicas. Con lo cual, se da cabal cumplimiento al artículo 50, de la ley anteriormente invocada.

V.- En cuanto a la observación número 09/11-OP16, formulada por el OSAFIG a los CC. Arquitecto Raúl Limón Barajas, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal ambos del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los siguientes términos:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
19/11-OP16	Arq. Raúl Limón Barajas	Director de Desarrollo Urbano y Ecología	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
Acción u omisión	Derivado del Programa Parcial de Urbanización Almacenes y Bodegas Coliman, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 15 de octubre de 2011, referente a el área de cesión contemplada en la página 1790, segundo párrafo, de dicho documento, especifica que la cesión será cubierta en efectivo, no se refleja en el expediente técnico y cuenta pública el documento que acredite el ingreso por concepto del pago del valor del terreno urbanizado con superficie igual a 4,893.17 m2 metros cuadrados, tomando como referencia los valores por metro cuadrado en la zona, (Av. Insurgentes) el ingreso por este concepto debería ser de acuerdo a los valores: \$700.00 X M2 X 4,893.17 m2 = 3'425,219.00. El expediente integra un avalúo agropecuario sin utilidad, obtiene el costo por metro cuadrado de \$70.00 el avalúo sobre terreno rustico se consideran 5.9035 has., este no puede tomarse como referencia para el pago del área de cesión, de lo anterior se aclara que de acuerdo a la Ley, este debe ser un avalúo de terreno urbanizado y exclusivamente de la superficie a ceder considerando su ubicación exacta, no así de la parcela.		
Daño Patrimonial	\$ 3'425,219.00.		
Normativa inobservada	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima artículo 298.		



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Respecto a la presente imputación determinada como resultado del proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del 2011 del Municipio de Tecomán, Col., de las constancias que obran en el presente sumario, se desprende los siguiente hechos: 1.- la omisión de pago del área de sesión para destino, a valor comercial que le correspondería al predio ya urbanizado 2.- El daño patrimonial causado a la hacienda pública Municipal, consistente en el importe de \$3'425,219.00. (Tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y 3.- La conducta punible señalada de irregular ejecutadas por los funcionarios públicos imputados.

La anterior observación está acreditada a plenitud a juicio de Esta Comisión de Responsabilidades, con los siguientes medios de prueba:

a).- Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Agosto de 2011 mediante el que se aprueba el Programa Parcial de Urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman" y la aprobación del mismo en sesión de Cabildo celebrada el 01 de septiembre de 2011 mediante acta número 54, instrumentos jurídicos con los que se acredita primero que fue aprobado el Programa Parcial de Urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman" sobre una superficie de 59,034.64 metros cuadrados ubicado al noroeste de la ciudad de Tecomán; y segundo, que en cuanto a las áreas de cesión para destinos que le corresponde aportar son del orden del 15% del área vendible; por lo que se propuso substituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos, en forma total por el pago del valor comercial que corresponda al terreno ya urbanizado; de conformidad con el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, vigente. Que asciende a la cantidad de $32,621.16 \times 15\% = 4,893.17\text{m}^2$ de terreno de área de cesión. (Visible a fojas de la 4 a la 8 del tomo 10/10).

b).- Acuerdo aprobado el 06 de Octubre del año 2011 mediante el cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del documento que contiene el estudio del Programa Parcial de Urbanización denominado "Almacenes y Bodegas Coliman" localizado al noroeste de la ciudad de Tecomán, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo de dicho Municipio en sesión celebrada el día 01 de septiembre de 2011; así como la publicación del mencionado acuerdo aprobado el 06 de Octubre del año 2011, con fecha 15 de Octubre de 2011; instrumentos jurídicos con los que se acredita que:

Por tratarse de una lotificación en dos fracciones, donde una de éstas, ya se encuentra edificada por "Almacenes y Bodegas Coliman", y a la otra se pretende destinarla a un uso rústico AG, para su futuro aprovechamiento, podemos concluir que por no presentar una mejora efectiva para los fines públicos, se propone que determinada área de cesión para destinos, sea entregada mediante pago del valor comercial del terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento. Para el predio restante con uso rústico, según el artículo 131 del Reglamento, es obligación de otorgar áreas de cesión para destinos de todos los aprovechamientos urbanos del suelo que tengan como finalidad la transformación del suelo rural a urbano, exceptuando las zonas: agropecuarias (AG). (Visible de las fojas 9 a la 12 del tomo 10/10).



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Documentales públicas referenciadas en los incisos a) y b) a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser emitidas por los servidores públicos en ejercicio de autoridad municipal en materia de desarrollo Urbano y vigilante de los Asentamientos Humanos en observancia a los artículos 45, fracción II inciso b) y 47, fracción II, c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismas que no fueron objetadas o refutadas por las partes con otras de igual mayor fuerza, con lo cual adquieren su valor probatorio.

c).- Avalúo agropecuario de fecha 30 de noviembre de 2010 y con fecha de acuse de recibo de recibió en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de 07 de diciembre de 2011, elaborado por el C. Ing. Jesús L. Guillermo Bravo, con registro del Colegio de valuadores de Colima, 3494244. Solicitado por el C. Custodio Aguilar Málaga, "Grupo Colima" mediante el cual valúo el predio rústico con clave catastral 09-06-01-003-000, localizado en Ejido N.C.P.A. Kilómetro 3, carretera Tecomán-La Estación. Avalúo realizado al predio sujeto a aprobación de programa parcial de urbanización para el otorgamiento del área de sesión para destino a favor del Municipio, pero tomado en su totalidad de las 5.9034.64 Has., cuando se debió considerar única y exclusivamente una superficie de 32,621.16 (treinta y dos mil seiscientos veintidós metros con 16 centímetros cuadrados que es el área urbanizada, correspondiendo en consecuencia, 4,893.17m² al área de cesión, quedando excluida la otra área que se pretende destinar a un uso rústico AG, además que el costo por metro cuadrado de \$70.00 en el avalúo es sobre terreno rustico, pero no del área urbanizada como debió hacerse y en ello radica la responsabilidad. (Visible foja 14 a la 31 del tomo 10/10).

Documental privada a la que se le otorga valor probatorio indiciario semipleno, al ser emitida por un particular sin calidad de servidor público, que fue aportada por el propio responsable de la observación, con lo cual adquiere valor probatorio al ser rendido en plena libertad, sin coacción, dolo o violencia que reste su valor y no haber sido objetada por las partes.

Esta Comisión de Responsabilidades, arriba a la determinación del enlace lógico y natural de las probanzas existentes en el sumario que integran el presente juicio de responsabilidad administrativa. Primeramente, se acreditó con plenitud la existencia de una irregularidad, consistente en la omisión del pago que debió corresponder por la sustitución del área de sesión para destino, por el pago de su importe, así como su determinación o cuantificación económica realizada mediante avalúo agropecuario en "breña" del predio, y no ya urbanizado, como los mandata expresamente el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, como se acreditó con la probanza precisada en el inciso c). En segundo lugar, y no obstante de acreditarse la existencia de una omisión de pago que genera daño al patrimonio de la hacienda pública municipal, al acreditarse el impago por la sustitución del área de sesión para destino y su incorrecta determinación, ya que no existe constancia que acredite el pago o ingreso por este concepto de DERECHO que le corresponde al Municipio de Tecomán, Col., y advertirse con las constancias descritas en el inciso c), que el avalúo realizado y presentado por el promoverte, es tomando las características del predio rústico, agropecuario o en "breña", sin existir un avalúo específico sobre el área sujeta a sustitución, tomando en cuenta las



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

características físicas del predio ya urbanizado, es decir: donde se incorpore los factores de construcción, vialidades, accesos, servicios disponibles, y las que la propia urbanización autorizada en el Programa Parcial de Urbanización, pues además no se encuentra agregado en el expediente técnico y cuenta pública el documento que acredite el ingreso por concepto del pago del valor del terreno urbanizado con superficie igual a 4,893.17 m² metros cuadrados. Sin embargo, la cuantificación monetaria del área de sesión descrita con anterioridad, efectuada por el OSAFIG, no logra demostrar con documento idóneo el valor del predio, ya que solo se limita en presentar el cálculo del importe tomando como referencia supuestos valores por metro cuadrado en la zona, (Av. Insurgentes) a razón de \$700.00 X M² (setecientos pesos por metro cuadrado) y que al multiplicarlos por los metros sujetos a pago, que son 4,893.17 M² se arribó a la cantidad de \$3'425,219.00 (tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.). Aunado a ello, no se acreditó que los citados funcionarios municipales hayan recibido recursos o beneficios para sí o terceros por concepto de la omisión de cobro y ante la falta de documento idóneo que determine el valor comercial que le correspondería al área de sesión permutada, es que esta Comisión dictaminadora determina la improcedencia de aplicar la sanción económica promovida por el OSAFIG, ya que carece de elementos técnico jurídicos que permitan acreditar con plenitud el daño patrimonial causado al haber hacendario municipal, pues solamente se presentó un supuesto valor equiparable, que no se acompañó con documentos oficiales que acrediten su valor catastral, menos el valor de mercado requerido ; en consecuencia, se dejan a salvo los derechos del Municipio para determinar y requerir al contribuyente el pago omitido. En Tercer lugar, el vínculo existente entre la acción contraria a la norma, y las responsabilidades que se les imputa a los C.C. Arquitecto Raúl Limón Barajas, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tecomán, Col., se acredita al ser responsabilidades administrativas correspondientes a los cargos públicos de ambos funcionarios municipales. Pues resulta evidente que en cuanto al presidente municipal se refiere, inobservar lo previsto en el artículo 45, fracción II, inciso b), con relación al 47, fracción II, c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, al ser el ejecutor de las determinaciones de Cabildo y vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; y en relación con el primero de los servidores públicos citados, según el Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tecomán, Col., El departamento de Desarrollo Urbano y Ecología le compete entre otras acciones y facultades: II. Promover el desarrollo integral de las zonas específicas del municipio, así como regular el ordenamiento y crecimiento urbano, de conformidad con el plan de desarrollo municipal, el plan del centro de población de la ciudad de Tecomán, y demás planes y programas de desarrollo urbano de carácter regional, estatal y federal; IV. Vigilar el cumplimiento del marco normativo municipal que regula el crecimiento y reordenamiento urbano y de los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en el municipio; V. Eficientar los usos de suelo, la tramitación y expedición de licencias de construcción evitando los asentamientos humanos irregulares. IX. Presentar al director de obras públicas los programas, proyectos y estudios que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se deban generar en el territorio municipal, a efecto de que sean puestos a la consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento. XII. Autorizar conjuntamente con el director las licencias y permisos de uso



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificación y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes y programas de desarrollo urbano y reserva, uso y destino de áreas y predios.

Con lo anterior se acredita que el Municipio de Tecomán, Col., debió ingresar a sus arcas Municipales por concepto de sustitución del área de cesión para destinos con una superficie de 4,893.17m², o el pago de valor comercial del terreno ya urbanizado correspondiente a dicha superficie, en términos del artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima., y no con base en el avalúo que es tomado en relación a la totalidad de las 5.9034.64 has., con un costo por metro cuadrado de \$70.00 sobre terreno rustico, cuando se debió considerar única y exclusivamente la superficie correspondiente al área edificada por "Almacenes y Bodegas Coliman", quedando excluida la otra área que se pretende destinarla a un uso rústico AG futuro.

Pero en lugar de proceder en términos del artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que claramente estipula en lo que interesa que si conforme al Programa Parcial de Urbanización de la zona, se establece que las áreas de cesión para destinos, no representan una mejora efectiva a los fines públicos, ya sea por su extensión limitada o en consideración de los destinos y servicios ya disponibles, se podrá substituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos, en forma total o parcial, por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión Estatal .

Por último, la pena determinada y acreditada en el presente proceso, no es acorde a la gravedad de las conductas irregulares determinadas, en consecuencia es necesario modificar la sanción administrativa acorde a la inexistencia de daños o perjuicios acreditados, y atendiendo la forma de ejecución de la conducta tildada de irregular, al advertirse la violación a las disposiciones legales que regulan la función municipal y de asentamientos humanos del Municipio, al autorizar trámites sin recibir el pago de los derechos correspondientes y omitir su vigilancia en el cumplimiento de esa obligación por parte del particular promotor del programa parcial de urbanización; que se trató de servidores públicos de primer nivel, que protestaron cumplir y hacer cumplir la constitución federal, la local y las leyes que de ellas emanen, lo que derivó en la omisión de ejecución de los principios de legalidad y honestidad que exige el artículo 44 fracciones I y III, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con nivel de ingresos que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, la determinación de sanción administrativa determinada es congruente, acorde y necesaria para suprimir este tipo de prácticas que dañan la correcta administración de la entidades públicas. Con lo cual, se da cabal cumplimiento al artículo 50 de la ley anteriormente invocada.

VI.- En cuanto a la observación número 09/11-OP26 formulada por el OSAFIG a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Madrigal, Presidente Municipal ambos del Ayuntamiento de Tecomán, Col., en los siguientes términos:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
9/11-OP26	Ing. José Manuel Gallegos Martínez	Director General de Obras Públicas	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
Acción u omisión	<p>En la obra: Pavimentación con concreto asfáltico calle Benito Juárez en San Miguel del ojo de agua, respecto al concepto: barrido de la superficie con herramienta mecánica en un volumen de 4,795.84 m² a razón de \$3.49 + IVA por m², el cual presenta errores en las medidas plasmadas en el croquis y el generador de obra, se hace mención que la diferencia que presenta en medidas es en el generador de la obra mas no en las medidas plasmadas en el croquis y que sí corresponden físicamente, por lo que en el croquis señalan un ancho de 6.39 en el tramo 0+40 m y en generador plasman un ancho de 9.30 m , al igual que en el tramo 0+100 en croquis señalan un ancho de 6.15 m. y en generador plasman un ancho de 8.40 m., por lo que al momento de realizar las correcciones al generador presenta las diferencia mencionadas, con un monto determinado de \$11,669.50</p> <p>En la obra: Colocación de cerco perimetral campo de futbol Ruiz Cortinez se generó el concepto: rodapié a base de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm² de sección 15x20 a razón de \$139.89 por ml, el cual es analizado de forma errónea al considerar el básico de la cimbra con un solo uso, por lo que al realizar el ajuste al precio unitario, arroja una diferencia de precio de \$9.66 + IVA por ml, que al aplicarlo al volumen ejecutado que fue de 359.56 ml. acumula un importe de \$3,473.35 + IVA = \$ 4,029.08</p> <p>Conclusión Final: Se considera parcialmente solventada esta observación debido a que aun no se tiene la evidencia documental del depósito del reintegro a las finanzas municipales.</p>		
Daño Patrimonial	\$15,698.58		
Normativa inobservada	Artículos 38, párrafo segundo, 53, 54 y 59 octavo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.		

Se considera que no está debidamente acreditada esta observación, pues de los medios de prueba que obran agregados en concepto de imputación tanto en el anexo de pruebas del expediente técnico de apoyo enviado por el OSAFIG (Tomo 10/10), como del escrito de pruebas y alegatos del C. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecomán, se tiene que únicamente se encuentra acreditado en autos de un análisis comparativo entre el generador de obra y el croquis referente a la obra construcción de pavimento asfáltico en la calle Benito Juárez, localidad de San Miguel del Ojo de Agua, que efectivamente tal y como lo refiere el OSAFIG, presenta errores en las medidas plasmadas en el croquis y el generador de obra, y se hace mención que la diferencia que ostenta en medidas, es en el generador de la obra, mas no en las medidas plasmadas en el croquis y que sí corresponden físicamente, por lo que en el croquis señalan un ancho de 6.39 en el tramo 0+40 m y en generador plasman un ancho de 9.30 m. al igual que en el tramo 0+100 en croquis señalan un ancho de 6.15 m. y en generador plasman un ancho de 8.40 m., por lo que al momento de realizar las correcciones al generador presenta las diferencia mencionadas, con un monto determinado de \$11,669.50 (once mil seiscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, por lo que respecta a la obra colocación de cerco perimetral campo de futbol Ruiz Cortinez, respecto al concepto rodapié a base de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm² de sección



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

15x20 a razón de \$139.89 por ml, el cual es analizado de forma errónea al considerar el básico de la cimbra con un solo uso, por lo que al realizar el ajuste al precio unitario, arroja una diferencia de precio de \$9.66 + IVA por ml, situación que no se logra acreditar, pues si bien es cierto el OSAFIG realizó un análisis de precios unitarios, y de precios básicos en el documento de apoyo, solo exhiben unas operaciones aritméticas de donde deduce o trata de justificar esa supuesta diferencia en el precio unitario de la respectiva obra de colocación de cerco perimetral, elemento que carece de todo valor probatorio, y considerando que en la respuesta que se da a la mencionada observación ésta se está negando, es que esta Comisión de Responsabilidades resuelve que en este caso, no se logró acreditar la observación número 09/11-OP26 formulada a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., por las razones expuestas.

VII.- En cuanto a la observación número 09/11-OP40 formulada por el OSAFIG a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., en los siguientes términos:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
9/11-OP40	Ing. José Manuel Gallegos Martínez	Director de Obras Públicas	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
Acción u omisión	<p>En la obra: Construcción de drenaje y descargas sanitarias en la calle Canal Amela, se observa un faltante por amortizar de \$48,475.00 por el anticipo otorgado. Con la revisión de la documentación enviada por el H. Ayuntamiento de Tecoman, se considera no solventada esta observación, en virtud de que sólo se presentó oficio DAJ/567/2012 de fecha 18 de Julio de 2012, en donde se le requiere el reintegro por la cantidad de \$48,475.01 a la empresa CONSTRUCTORA CAMPOS Y VALLES sin apreciarse el seguimiento a través de la aplicación de la fianza de garantía para la debida inversión o devolución total o parcial del importe del anticipo emitida por la afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. bajo fianza No. 3071-26887-8 de fecha 14 de Julio de 2011 por la cantidad de \$140,067.39.</p> <p>Conclusión final: Al no tener la evidencia documental de que el reintegro solicitado fue depositado en las arcas municipales, se considera no solventada esta observación</p>		
Daño Patrimonial	\$ 48,475.00		
Normativa inobservada	Artículos 46, fracción VIII, 50, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.		

Ha quedado debidamente acreditada con los medios de prueba que obran en el sumario complementadas con lo manifestado por los servidores públicos municipales en la respuesta que ofrecieron admiten que: se está procediendo legalmente por medio del departamento jurídico del Municipio de Tecomán, Col., en contra la "Constructora Campos y Valles S.A. de C.V. representada por Ciro Valle Solís, reclamando el reintegro del anticipo otorgado y anexan copia del oficio número DAJ/567/2012 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Tecomán mediante el cual le requieren reintegrar al H. Ayuntamiento de Tecomán la suma de \$ 48,475.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA**

Con los medios de prueba relacionados líneas antes vinculados y entrelazados entre sí, queda en evidencia que existe en la obra construcción de drenaje y descargas sanitarias en la calle Canal Amela un faltante por amortizar de \$48,475.00 del anticipo otorgado por el Ayuntamiento a la empresa constructora antes mencionada, que hasta la fecha no han reintegrado a las arcas municipales, pues no existe prueba alguna en ese sentido, lo que se robustece con el contrato de obras públicas número OPTEC- HAB-4/09-2011 celebrado entre el Ayuntamiento de Tecomán, Colo., y constructora Campos y Valles S A. de CV.

VIII.- En cuanto a la observación número 09/11-OP42 formulada por el OSAFIG a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., en los términos siguientes:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
9/11-OP42	Ing. José Manuel Gallegos Martínez	Director de Obras Públicas	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
Acción u omisión	En la obra: Pavimentación de concreto asfáltico en la Av. Ernesto Zedillo, respecto al sobreprecio en el análisis del costo horario de la planta de asfalto, la respuesta emitida por el ente auditado, carece de soporte técnico que solvete la observación, ya que ésta aún persiste en virtud de que se tiene evidencia de que los costos horarios analizados por otras empresas constructoras especializadas en el ramo es en un porcentaje mucho menor al costo que fue autorizado, acción que repercute en los tres conceptos mencionados. Al analizar el concepto "riego de liga sobre empedrado, se observó que en su análisis se incluyó el cargo de un camión pipa de 10,000 litros, el cual no es necesario en la ejecución de este concepto y el rendimiento de la petrolizadora es bajo, respecto a los rendimientos de mercado, por lo que repercuten en su precio unitario. Así también los conceptos: "renivelación sobre empedrado con carpeta de concreto asfáltico y "carpeta de concreto asfáltico (en caliente) por unidad de obra terminada de 4.0 cm. (compactos) son afectados al considerar en su análisis de precio el costo del concreto asfáltico con material de 1/2" a finos analizado con el costo horario ajustado para la planta de asfaltos, por lo que el importe acumulado por la cantidad de \$89,866.22 + IVA como pagos en demasía en estos tres conceptos, no son solventados con la respuesta emitida.		
Daño Patrimonial	\$104,244.81		
Normativa inobservada	Artículos 62 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.		

La anterior observación no está debidamente acreditada en atención a que únicamente obra en el expediente la imputación del OSAFIG, quién no aportó pruebas suficientes que acrediten y formen convicción a esta Comisión de que efectivamente, en la obra pavimentación de concreto asfáltico en la Av. Ernesto Zedillo, existe sobreprecio en el análisis del costo horario de la planta de asfalto, pues se afirma que su precio real es en un porcentaje mucho menor al costo que fue autorizado, en virtud de que si bien menciona el OSAFIG en su observación, que se tiene evidencia de que los costos horarios analizados por otras empresas constructoras especializadas en el ramo es en un porcentaje mucho menor al costo que fue autorizado; sin embargo, no exhibe avalúo comercial o precios comparativos de otras empresas del ramo para que esta Comisión dictaminadora, esté en posibilidad de analizar y comparar en el análisis del costo horario de la planta de asfalto, aunado a lo anterior, del contenido de los artículos 62 y 64, de la Ley Estatal de Obras públicas que invoca como fundamento el OSAFIG, se advierte que no encuadra con el



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

contenido de su imputación, pues no se refieren tales dispositivos legales al supuesto de que se contraten obras públicas por un precio mayor al que rige en el mercado, y en razón de ello se cause una presunta afectación a la hacienda pública municipal, de ahí que no se acreditó la observación número 09/11-OP42 formulada a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col.

IX.- En cuanto a la observación número 09/11-OP46 formulada por el OSAFIG a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., que en síntesis es como sigue:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
9/11-OP46	Ing. José Manuel Gallegos Martínez	Director de Obras Públicas	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
Acción u omisión	En la obra: Pavimentación de concreto asfáltico calle obreros se generó el concepto trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico, en un volumen de 11,149.54 m ² a razón de \$3.34 + IVA, por lo que se observa que dicho trazo se generó en todo lo ancho de la calle y no solo al área de carpeta de concreto asfáltico, la cual fue generada en un volumen de 4,259.69 m ² , por lo que se observa que no se justifica la totalidad del trazo y existe una diferencia de trazo y nivelación de 6,889.85 m ² , que al aplicarle el precio cobrado, arroja un importe de \$23,012.10 + IVA como conceptos pagados no ejecutados.		
Daño Patrimonial	\$26,694.03		
Normativa inobservada	Artículos 62 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.		

La presente observación no está acreditada a juicio de esta Comisión de Responsabilidades, en atención fundamentalmente a que únicamente obra en el expediente la imputación del OSAFIG, quién con las pruebas aportadas, concretamente con la estimación de obra 060091ME027 pavimentación de concreto asfáltico en la calle Obreros, de fecha 18 de Noviembre de 2011, agregada al tomo 10/10 del expediente técnico de apoyo enviado por el OSAFIG, se acredita que efectivamente, el trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico en la mencionada calle fue por un volumen de 11,149.54 m² a razón de \$3.34 + IVA; sin embargo, no se aportaron las pruebas que acrediten y formen convicción de que efectivamente el área de carpeta de concreto asfáltico comprende únicamente un volumen de 4,259.69 m² y que en función de ello, existe una diferencia de trazo y nivelación de 6,889.85 m², pues no obra agregada en autos prueba alguna tendiente a acreditar que el área de concreto asfáltico fue mucho menor al volumen de trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico, pues no se allegó evidencia alguna respecto del tamaño y dimensiones del área de carpeta de concreto asfáltico, la cual refiere fue generada solo en un volumen de 4,259.69 m², pero sin acreditar su dicho con elemento de prueba alguno, en función de lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes que determinen o a través de los cuales se pueda verificar la imputación formulada por el OSAFIG en la observación 9/11-OP46.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Por lo anteriormente expuesto se absuelven de la presente observación número 09/11-OP46 formulada a los CC. Saúl Magaña Madrigal Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, e Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez Director General de Obras Públicas del mencionado ayuntamiento.

X.- En cuanto a la observación número 09/11-OP47 formulada por el OSAFIG a los CC. Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas y Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tecomán, Col., que consiste básicamente en lo siguiente:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
9/11-OP47	Ing. José Manuel Gallegos Martínez	Director General de Obras Públicas	Directa
	Saúl Magaña Madrigal	Presidente Municipal	Subsidiaria
<p>De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra: Sustitución de Red de drenaje calle obreros, se observó que se generó el concepto: " relleno y compactado en zanjas con compactador de impacto (bailarina) en capas no mayores de 15 cm. de espesor con material producto de excavación..." en un volumen de 5,503.27 m3 a razón de \$45.84 + IVA por m3, en el cual se observó que no se descontó el volumen de plantilla construido y el volumen que ocupa la tubería de polietileno en los diámetros de 6 y 8 pulgadas, por lo que al realizar estas consideraciones en este concepto, se observa una diferencia de volumen de 204.68 m3 que al aplicarle el precio unitario cobrado, acumula un importe de \$9,382.70 + IVA. como volumen pagado en exceso. Así también, el concepto: " sum. de tubería de polietileno alta densidad de junta hermética de 8" de diámetro, fue generada en un volumen de 855.52 ml a razón de \$143.09 + IVA, el cual se observó que en la instalación, solamente fueron instalados un total de 833.32 ml, por lo que se constató que se realizo un suministro en exceso de la tubería en un volumen de 22.20 ml, que al aplicarle el precio unitario, nos arroja un importe de \$3,176.59 + IVA, como suministro pagado en exceso.</p>			
Acción u omisión	<p>Adicionalmente, se observó la generación del concepto: " excavación a mano para zanjas en seco en material común hasta 2.0 m.." en un volumen de 681.86 m3 a razón de \$118.46 + IVA, para las descargas sanitarias, en donde en el mismo generador se genera la excavación de descargas sanitarias utilizando maquinaria para su excavación, siendo incongruente que un cuerpo de la calle se realizo con equipo y el otro cuerpo se excavo a mano, además de que no se anexo memoria fotográfica de su ejecución a mano.</p> <p>El concepto: " Limpieza de obra en camión de volteo fuera de obra.." fue generado en un volumen de 151.84 m3 a razón de \$52.67 + IVA, por lo que se observó que se generó de forma incorrecta, ya que solo se debe considerar para retiro los sobrantes de excavaciones que ocupan los volúmenes de tuberías de 8" y 6", así como las excavaciones que ocuparon los registros sanitarios, demoliciones de banquetas, y volúmenes de pozos de visita; por lo que al analizar los volúmenes generados, se obtiene una diferencia de 35.90 m3 de material, por lo que al aplicarle el precio unitario cobrado, acumula un importe de \$1,891.16 + IVA, como pago de volumen en exceso</p>		
Daño Patrimonial	\$16,762.52		
Normativa inobservada	Artículo 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.		

La anterior observación no está acreditada a juicio de esta Comisión de Responsabilidades , en atención fundamentalmente a que únicamente obra en el expediente la imputación del OSAFIG, quién con las pruebas aportadas que obran agregadas tanto en el tomo 10/10, como en el anexo de pruebas con motivo del presente expediente de responsabilidad administrativa 03/2012 consistentes fundamentalmente en factura GAL980123LU7 de fecha 24 de octubre de 2011,



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

resumen de estimación de obra 060091ME006, sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros número 2, periodo 07 de agosto de 2011 a 27 de agosto de 2011; control de avance físico financiero de la referida obra; estado de cuenta de la mencionada obra de fecha 28 de agosto de 2011; estimación de obra número 2 de fecha 29 de agosto de 2011; factura GAL980123LU7 de fecha 27 de diciembre de 2011; resumen de estimación de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros número 3; control de avance físico financiero correspondiente a las estimaciones 1, 2, y 3; estado de cuenta de la mencionada obra correspondiente a las estimaciones 1, 2, y 3; estimación de obra número 3; generador de obra 060091ME006, sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros periodo del 07 de agosto de 2011 al 27 de agosto del 2011; croquis referente a la mencionada obra concretamente al concepto relleno en zanjas con compactadores de impacto(bailarina) en capas no mayores de 15 cm; generador de obra que comprende el periodo del 28 de agosto al 30 de septiembre de 2011 y croquis anexo; generador de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros periodo del 28 de agosto de 2011 al 30 de septiembre del 2011 y croquis anexo al mismo referente al concepto plantilla apisonada al 85% proctor con material producto de la excavación; generador de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros periodo del 03 de agosto de 2011 al 06 de agosto del 2011; croquis de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros de fecha 10 de agosto de 2011, referente a suministro de tubería de polietileno de alta densidad de junta hermética de 8" de diámetro; generador de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle obreros periodo del 03 de agosto de 2011 al 06 de agosto del 2011; resumen de estimación de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros número 1 periodo 03 de agosto de 2011 a 06 de agosto de 2011; estado de cuenta de la mencionada obra de fecha 08 de agosto de 2011; resumen de estimación de obra 060091ME006 sustitución de drenaje y descargas domiciliarias en la calle Obreros número de estimación 3 periodo 28 de agosto de 2011 a 30 de septiembre de 2011 y fotografías anexas.

Con los anteriores medios de prueba adminiculados y relacionados entre sí, únicamente se acredita que efectivamente en la obra sustitución de red de drenaje calle Obreros, se generó el concepto: "relleno y compactado en zanjas con compactador de impacto (bailarina) en capas no mayores de 15 cm. de espesor con material producto de excavación..." en un volumen de 5,503.27 m³ a razón de \$45.84 + IVA por m³; sin embargo, no se aportó medio probatorio alguno tendiente a acreditar que no se descontó el volumen de plantilla construido y el volumen que ocupa la tubería de polietileno en los diámetros de 6 y 8 pulgadas, ni mucho menos que a consecuencia de omitir tal descuento, exista una diferencia de volumen de 204.68 m³ que al aplicarle el precio unitario cobrado, acumula un importe de \$9,382.70 (nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.)+ IVA, como volumen pagado en exceso.

De igual manera con los medios de prueba referenciados en párrafos precedentes únicamente se acredita el concepto " suministro de tubería de polietileno alta densidad de junta hermética de 8" de diámetro, fue generada en un volumen de 855.52 ml, a razón de \$143.09 (ciento cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.)+ IVA; sin embargo, no se aportó medio probatorio alguno tendiente a



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

acreditar que en la instalación del mencionado " suministro de tubería de polietileno alta densidad de junta hermética de 8" de diámetro solamente fueron instalados un total de 833.32 ml, pues no existe prueba en ese sentido en autos, por lo que en consecuencia, tampoco se pudo acreditar que se haya efectuado un suministro en exceso de la tubería en un volumen de 22.20 ml, y que al aplicarle el precio unitario, arroje un importe de \$3,176.59 (tres mil ciento setenta y seis mil 59/100 M.N.)+ IVA, como suministro pagado en exceso.

Igualmente en lo que refiere el OSAFIG, que observó la generación del concepto: " excavación a mano para zanjas en seco en material común hasta 2.0 m." en un volumen de 681.86 m³, a razón de \$118.46 (ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) + IVA, para las descargas sanitarias, en donde en el mismo generador se crea la excavación de descargas sanitarias utilizando maquinaria para su excavación, siendo incongruente que un cuerpo de la calle se realizo con equipo y el otro cuerpo se excavó a mano, además de que no se anexó memoria fotográfica de su ejecución a mano. Al respecto a juicio de esta Comisión de Responsabilidades si quedó acreditado que una parte de la excavación se efectuó a mano y otra con máquina, empero no está justificando y fundando por el OSAFIG, el por qué se generó por ese simple hecho, un perjuicio a la hacienda pública, máxime que en la respuesta a la observación están anexando las fotografías de la ejecución a mano de la excavación respectiva, por lo tanto no se tiene por acreditada en la mencionada observación daño alguno a la hacienda pública municipal.

Finalmente, por lo que respecta al concepto denominado limpieza de obra en camión de volteo fuera de obra..." fue generado en un volumen de 151.84 m³ a razón de \$52.67 (cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.)+ IVA, tal elemento si está acreditado con los medios de prueba ya reiterados con anterioridad; sin embargo, el OSAFIG no acreditó con medio de prueba alguno el por qué solo se debe considerar para retiro los sobrantes de excavaciones que ocupan los volúmenes de tuberías de 8" y 6", así como las excavaciones que ocuparon los registros sanitarios, demoliciones de banquetas, y volúmenes de pozos de visita; así mismo tampoco se acreditó con elemento de convicción alguno, que nos lleve a considerar que en el análisis de los volúmenes generados, efectivamente se obtenga una diferencia de 35.90 m³ de material, que ocasionó un exceso en el pago.

Por las consideraciones vertidas no se logró acreditar la observación número 09/11-OP47 formulada a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Presidente Municipal, e Ingeniero José Manuel Gallegos Martínez, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecomán, Col.

SEXTO.- Del análisis objetivo de las actuaciones procesales relacionadas con antelación y admiculadas con los documentos y demás pruebas que obran en el sumario, se concluye válidamente que la responsabilidad que se les imputa a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Arq. Raúl Limón Barajas e Ing. José Manuel Gallegos Martínez, materia de este expediente y habiéndose desarrollado la integración de éste procedimiento con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo los lineamientos del artículo 50, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos, se estima procedente y fundado aplicar a los presuntos involucrados las sanciones administrativas, pecuniarias y resarcitorias propuestas. Excluyendo la presunta responsabilidad de los CC. Saúl Magaña Madrigal, y José Manuel Gallegos Martínez, de las observaciones 9/11-OP26, 9/11-OP42, 9/11-OP46 y 9/11-OP47, toda vez que conforme a los documentos que obran en el expediente no son suficientes para acreditarlas.

En cuanto a la sanción consistente en la destitución propuesta en el considerando Décimo Segundo del Decreto número 566, y atendiendo a que los servidores públicos ya no laboran en las dependencias municipales en las que prestaron sus servicios mencionadas en supra líneas, es material y jurídicamente imposible que sean destituidos de sus cargos, ya que para ello sería necesario que aun estuvieran en funciones; por lo tanto, debe quedar sin efecto esa recomendación.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 493

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV de su Reglamento, 48 segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal 24, segundo párrafo y 52, primer párrafo y fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución se declara que los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Arq. Raúl Limón Barajas e Ing. José Manuel Gallegos Martínez, en su calidad de ex servidores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Col., Col., son administrativamente responsables por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Segundo del Decreto No. 566, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 21 celebrada el 28 de agosto del año 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 43, Suplemento No. 4, correspondiente al sábado 1 de septiembre del año 2012, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Tecomán, Col., advirtiendo en lo que se refiere a la sanción de destitución propuesta en el considerando Décimo Segundo del Decreto número 566, por las razones expuestas en la parte final del Considerando Sexto, atendiendo a que los servidores públicos ya no laboran en la dependencia mencionada en supra líneas, es improcedente su imposición.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Excluyendo a los CC. Saúl Magaña Madrigal y a José Manuel Gallegos Martínez, de las observaciones 9/11-OP26, 9/11-OP42, 9/11-OP46 y 9/11-OP47, toda vez que conforme a los documentos que obran en el expediente principal y de apoyo técnico y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa, no se puede acreditar responsabilidad alguna.

TERCERO.- Los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Rogelio Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Arq. Raúl Limón Barajas e Ing. José Manuel Gallegos Martínez, en su calidad de ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., en los términos de la parte considerativa del presente Decreto, procede se les impongan como sanciones administrativas pecuniarias y resarcitorias consistentes en:

A).- Al C. Saúl Magaña Madrigal: Amonestación Pública y Sanción económica directa equivalente a \$91,400.00 (noventa y un mil cuatros cientos pesos 00/100 M.N), que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones 09/11-F07, 09/11-F09, 09/11-F48, 09/11-F116, 09/11-OP16, 09/11-OP40. Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II, y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B).- Al C. Oscar Miguel Araujo Rincón; Tesorero del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col: Amonestación Pública y Sanción Económica directa equivalente a \$61,134.00 (sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal; por los actos u omisiones consignados en la observación 09/11F07, Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II, y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C).- Al C. Rogelio Araujo Rincón, Secretario Particular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col: Amonestación Pública. Sanción que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones normativa que regulan su actuar, por los actos u omisiones consignados en la observación 09/11-F09. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D).- Al C. Sergio Martín Medina Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col: Amonestación Pública y Sanción económica subsidiaria equivalente a \$91,400.00 (noventa y un mil cuatros cientos pesos 00/100 M.N), que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones 09/11-F09 y 09/11F116. Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

E).- Al C. Arq. Raúl Limón Barajas, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tecomán, Col: Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público por una año, contado a partir de que quede firme ésta resolución, y que tiene por



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

objeto suprimir prácticas que infrinjan de cualquier las disposiciones legales que regulan su actuar, por los actos u omisiones consignados en la observación 09/11-OP16. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F).- José Manuel Gallegos Martínez, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecomán, Col: Sanción económica directa por: \$48,475.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por los actos u omisiones consignados en la observación 09/11-OP40. Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Requiérase al OSAFIG para que investigue e informe a esta Soberanía por los conductos legales adecuados, el destino final de la cantidad de \$3,364,166.94 pagados en demasía al Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento, DIF y COMAPAT del Municipio de Tecomán, Col., Col., y que fueron expresamente reconocidos por su dirigente al rendir su declaración ante esta Comisión y que se iban a ir devengando en prestaciones pendientes de cubrir a los trabajadores, durante el mandato de Saúl Magaña Madrigal.

QUINTO.- Notifíquese.

SEXTO.- Con copia del Decreto que se expida, notifíquese a la Contraloría General del Estado, para que proceda a inscribir en la dependencia correspondiente, la sanción de inhabilitación que se impone al C. Raúl Limón Barajas.

SEPTIMO.- Igualmente con copia certificada de ésta resolución y del Decreto correspondiente, notifíquese a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Col., para que en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a requerir el importe de las sanciones económicas contenidas en el resolutivo tercero de éste documento.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO